

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto concediendo honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos, á D. Joaquín Brioso y González, Notario de Almendralejo.—Página 633.

Otro indultando á José Colell Bové del resto de la pena que le falta cumplir.—Página 633.

Otro ídem de la cuarta parte de la condena impuesta á José Bertomeu Porres.—Páginas 633 y 634.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos fijando en las cantidades que se indican los capitales que han de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria á las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Página 634.

Ministerio de Marina:

Real orden aprobando los programas que se publican y que han de regir en las próximas oposiciones de ingreso en la Escuela Naval Militar como alumno de Ingenieros.—Páginas 634 á 637.

Otra circular disponiendo se convoque á oposiciones para cubrir 10 plazas de

Alumnos de Administración de la Armada.—Páginas 637 á 641.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo el expediente promovido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas á virtud de comunicación del Banco de España exponiendo las dificultades de orden material que ofrecería en la práctica la amortización de los títulos de la Deuda al 5 por 100 creada por Real decreto de 10 de Marzo último.—Páginas 641 y 642.

Otra resolviendo expediente de la Compañía de alcoholes, de Bilbao, y declarando incompatible el impuesto especial de Alcohol con la Contribución de utilidades.—Páginas 642 y 643.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo los partes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y las reclamaciones presentadas contra los ascensos concedidos por Reales órdenes de 16, 23 y 25 de Abril del año actual.—Páginas 643 á 645.

Otra concediendo carácter oficial á la Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas, de Toledo.—Páginas 645 y 646.

Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Granollers del Vallés (Barcelona).—Página 646.

Idem íd. para proveer las Secretarías de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 646.

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Anunciando concurso para la presentación de proyectos para un edificio destinado á los servicios de Correos y Telégrafos en Huesca.—Página 646.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el primer trimestre del año actual.—Página 647.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Compañía de seguros La New York, Sociedad minera Sierra del Machuelo, Banco de España, Sociedad de minas La Amistad, Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Barcelona y Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección general.—Estados de la recaudación obtenida durante el mes de Mayo próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y en atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín Brioso y González, Notario de Almendralejo,

Vengo en concederle los honores de

Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Colell en súplica de que se indulte á su hijo José Colell Bové del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Barcelona en causa por delito de homicidio:

Considerando los buenos antecedentes del reo, su intachable conducta y el tiempo de condena extinguido,

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Colell Bové del resto de la pena que aún le falta cumplir, y que le fué impuesta por el delito de homicidio.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan Bertomeu en súplica de que se indulte á José Bertomeu Porres la pena de cuatro años, ocho meses y dos días de prisión correccional á que fué condenado por la

Audiencia de Tarragona en causa por delito de atentado y lesiones:

Considerando la forma en que se cometió el delito y la buena conducta del penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Bertomeu Porres de la cuarta parte de la condena impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 797.530,34 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1913 á la Sociedad inglesa Elder Dempster Tenerife Ltd., con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 859.831,42 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1914 á la Sociedad inglesa Elder Dempster Tenerife Ltd., con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 831.683,96 pesetas el

capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1915 á la Sociedad inglesa Elder Dempster Tenerife Ltd., con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 929.572,47 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1916 á la Sociedad inglesa Elder Dempster Tenerife Ltd., con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.979.240 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1915 á la Sociedad francesa Compañía del Gas de Málaga, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.979.240 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1916 á la Sociedad francesa Compañía del Gas de Málaga, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 105.710 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1914 á la Sociedad francesa Societé des Automobiles Brasier, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 134.253,80 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1916 á la Sociedad extranjera La Belga Española, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta oficial número 900, fecha 25 de Abril próximo pasado, con la que el Comandante general del Apostadero de Ferrol acompaña proyecto de programas que pudieran regir en las próximas oposiciones de ingreso en la Escuela Naval Militar como alumno de Ingenieros,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Construcciones navales, civiles é hidráulicas, ha tenido á bien aprobar los referidos programas que se acompañan y que regirán en lo sucesivo en sustitución de los aprobados por Real orden de 28 de Enero de 1915 (D. O. núm. 44).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1917.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor General Jefe de Construcciones navales, civiles é hidráulicas.

Señor Comandante general del Apostadero de Ferrol.

PROGRAMA DE GEOMETRÍA ANALÍTICA

Introducción.—Ampliación de Álgebra.—Función logarítmica.—Propiedades.—Base del sistema neperiano.—Cambio de base y módulo.—Expresiones imaginarias.—Significación de las expresiones $\sqrt{-1}$ y $a\sqrt{-1}$; Binomio imaginario. Clasificación.—Interpretación geométrica de las expresiones imaginarias.

Serie.—Convergentes, divergentes indeterminadas.—En toda serie convergente se puede tomar n suficientemente grande para que á partir del enésimo, la suma...—Serie armónicas.—Si una serie de términos positivos es convergente, la serie que se forma...—Si una serie tiene todos sus términos respectivamente menores en valor absoluto y del mismo signo.—Una serie de signos cualesquiera es convergente, cuando el límite de la relación...

Ejemplos: averiguar el carácter de las series.

$$1 + \frac{x}{1} + \frac{x^2}{2} + \frac{x^3}{3} + \dots = \Sigma \frac{x^n}{n};$$

$$x - \frac{x^2}{2} + \frac{x^3}{3} - \frac{x^4}{4} + \dots = \Sigma (-1)^{n-1} \frac{x^n}{n}$$

desarrollos, respectivamente, de e^x y de $\log(1+x)$.

Definición de geometría analítica.—Sistema de coordenadas.—Coordenadas cartesianas.—Distancia entre dos puntos. Coordenadas polares.—Distancia entre dos puntos en coordenadas polares.—Nociones sobre las funciones.—Representación geométrica de las funciones.—Ecuaciones de los lugares geométricos. Clasificación de las líneas planas.—Ecuaciones del círculo, elipse, sinusoides.—Transformación de coordenadas, de ejes rectangulares á otros rectangulares.—De rectangulares á polares y de un sistema polar á otro polar.—Estudio de la línea recta.—Representación geométrica de la ecuación de primer grado.—Significación de las constantes de la ecuación de la línea recta.—Ecuación de la recta en coordenadas polares.

Problemas sobre la línea recta.—Angulo de dos rectas en ejes rectangulares.—Intersección de dos rectas.—Ecuación general de las rectas que pasan por un punto dado.—Ecuación de la recta que pasa por un punto y es paralela ó perpendicular á otra recta dada.—Ecuación de la recta que pasa por dos puntos.—Ecuación del círculo en coordenadas polares.

Estudio de las líneas de segundo grado.—Discusión de la ecuación general.—Estudio de los diferentes casos elipse, hipérbola y parábola.—Binomio característico.—Manera de producirse en un cono las curvas referidas.

Definiciones de centro de una línea, asíntotas, diámetros conjugados y ejes.—Estudio de la elipse.—Determinar la ecuación, de esta línea, referida á sus ejes ó á uno de sus vértices.—Excentricidad.—Propiedades de la elipse que permiten trazarla por puntos y por un trazo continuo.—Ecuación polar de la elipse, tomando por polo uno de los focos.—Ecuación de la hipérbola referida á uno de sus ejes. Hipérbola equilátera.—Ecuación polar de la hipérbola.

Parábola.—Construcción de la curva por su ecuación, algunas propiedades que permiten construirla por puntos y por un trazo continuo.—Ecuación polar de la parábola.

Determinación de un punto con relación á tres ejes coordenados.—Coordenadas polares.—Relaciones que ligan á las

polares y cartesianas referidas éstas á los mismos ejes que el sistema polar.—Interpretación de las ecuaciones.

Ecuaciones de la línea recta.—Casos particulares.—Trazas de una recta.—Representación geométrica de la ecuación general de primer grado.—Trazas de un plano.—Nociones sobre las superficies de segundo grado.—Ecuación general.—Definiciones de centro, planos diametrales. Planos diametrales conjugados principales.—Diámetros.—Ejes.—Vértices.—Superficies de centro.—Ideas de las de este género elipsoide ó hiperboloide.

Textos.—Salinas.—De Maria y Sonet *Frontera.*

PROGRAMA DE GEOMETRÍA DESCRIPTIVA

Dadas las proyecciones de una recta, encontrar sus trazas en los diversos casos que puedan presentarse.—Sistema de rebatimientos.

Dadas las trazas de una recta, hallar sus proyecciones.—Averiguar si una recta dada por sus proyecciones está contenida en un plano dado por sus trazas.—Averiguar si un punto dado por sus proyecciones está contenido en un plano, dado por sus trazas

Trazar por un punto una recta paralela á otra dada.

Trazar por un punto un plano paralelo á otro dado.—Hallar el punto de intersección de dos rectas.

Hallar las trazas de un plano que pase por un punto y una recta ó por tres puntos que no están en línea recta.—Hacer pasar por un punto un plano paralelo á dos rectas dadas.

Hallar la menor distancia entre dos puntos dados por sus proyecciones, por giro y por rebatimiento.

Hallar las proyecciones de la recta intersección de dos planos en los diversos casos que pueden presentarse.

Hallar el punto de intersección de una recta con un plano.—Hacer pasar por un punto un plano perpendicular á una recta y hallar la distancia del punto á la recta.

Hallar la distancia de un punto á un plano, ó sea trazar una perpendicular desde el punto al plano y hallar su verdadera extensión.—Hallar el ángulo de dos rectas dadas por sus proyecciones y hallar la bisectriz.

Hallar el ángulo que forma una recta con un plano.—Por un punto dado, trazar una recta que forme ángulos dados con los de proyección.

Hallar el ángulo formado por dos planos que se cortan, y los formados por un plano con los de proyección.

Sombras.—Sombra propia y arrojada. Modo de hallar la sombra propia de un cuerpo cualquiera.

Perspectiva.—Perspectiva lineal y aérea. Idem oblicua ó caballera.

Cortes.—Su objeto.—Consideraciones generales acerca de los cortes dados á los cuerpos.—Reglas generales que deben seguirse para levantar el plano de una máquina ó aparato cualquiera.

Hallar las proyecciones de un prisma recto cuya base se apoya sobre uno de los planos de proyección, y la sección por un plano, con su verdadera forma y dimensiones.

Hallar la proyección de un prisma oblicuo que se apoya sobre el plano horizontal y su sección por un plano cualquiera.

Proyectar un cilindro recto, hallar su intersección con un plano y el desarrollo de la línea de intersección.

Proyectar un cilindro de sección recta circular de modo que su eje forme ángulo

los dados con respecto á los planos de proyección; hallar las proyecciones de su sección recta y las transformadas de esta sección y de la base.

Proyección de un cono recto; su intersección con un plano; curvas que resultan de las diversas posiciones de este plano y sus verdaderas formas y dimensiones.

Proyecciones de la hélice.—Helizoide gancho.—Sus aplicaciones.—Intersección de un helizoide gancho con una esfera.

Hallar la intersección de dos cilindros. Intersección de un cilindro y un cono.

Hallar la intersección de un cilindro recto con una esfera.—Hallar las proyecciones de la intersección de una esfera con un plano.

Texto: García Villar ó Leroy.

PROGRAMA DE CÁLCULO DIFERENCIAL É INTEGRAL

Consideraciones acerca de las cantidades constantes y variables.—Límite.—Infinitesimales.—Diversos órdenes de éstos.—Ejemplo de infinitamente pequeños de diferentes órdenes y de infinitamente grandes.—Relaciones entre los infinitamente pequeños de un mismo sistema.—Principio de los límites y teoremas fundamentales.—Ejemplos.—Determinar los órdenes de las líneas trigonométricas de un arco infinitamente pequeño.—Ejemplo de aplicación de estos principios al cálculo de cantidades finitas.

Continuidad; función creciente ó decreciente.—Diferencial y derivada de una función.—Manera de obtenerlas.—Ejemplos: hallar la diferencial y derivada de $y = x^2$.—Función primitiva.—Relaciones entre las funciones y sus derivadas en sus representaciones geométricas.

Diferencial y derivada de una suma, de un producto, de un cociente, de una potencia, de un radical, de e^x , de a^x y de un logaritmo y recíprocos.—Ejemplos: diferenciar la expresión

$$y = 4x^6 + \sqrt{a^2 - x^2} + \log x - a^x - e^x.$$

Funciones circulares.—Diferencial y derivada del seno, del coseno, tangente, cotangente.

Funciones circulares.—Diferencial y derivada de la secante, cosecante, arcoseno, arcotangente, arccotangente, arcosecante y arccosecante.

Diferencial de una función de función. Caso en que sean más de dos.—Regla.—Ejemplos:

$$y = \text{sen}(\log x) \quad y = x^m \text{sen}^n x \text{cos}^p x \quad \text{arctg } x.$$

Calcular la

$$\frac{\text{sen } x \text{cos } x}{\sqrt{1 + \text{sen}^2 x}} dx$$

Diferenciación logarítmica:

$$y = \frac{uv}{z} \quad y = x^{x^x}$$

Funciones de varias variables independientes.—Ejemplo geométrico.—Derivadas parciales.—Diferencial de una función de dos variables independientes $u = f(x, y)$.—Regla para diferenciar una función de varias variables ($f(x, y, z, \dots, w)$).—Funciones compuestas.—Ejemplo: diferenciar $y = x^x$.

Funciones implícitas de dos variables ($f(x, y) = 0$).—Ejemplo: hallar la derivada de y con respecto á x en la ecuación $a^3 y^2 + b x^2 = a^2 b^2$.—Diferenciales y derivadas de órdenes superiores.—Valores sucesivos é infinitamente próximos de una variable, expresados en funciones del primitivo x_0 y sus diferenciales.—La dife

rencial de la variable independiente es constante. — Ejemplo geométrico de diferenciales de diferentes órdenes.

Derivada de orden n de una función inmediata. — Ejemplos: derivada enésima de y = sen x y de y = cos x. — Derivadas de órdenes superiores, función de funciones y = f(x) = ψ(t), x = φ(t). — Ejemplo: hallar las derivadas de la función y con respecto a t, siendo y = sen x, x = t^m. — Cambios de variables independientes, fórmulas de 1.ª y 2.ª derivadas y' x y'' x en función de las tomadas con relación a t. — Las mismas cambiando el carácter de equidivergencia de x e y.

Ejemplo:

ρ = [1 + (dy/dx)^2]^(3/2) / (x^2 dy/dx^2)

Funciones de muchas variables independientes. — El orden de diferenciación no altera el resultado. — Notación de las diferenciales de diversos órdenes con respecto a varias variables. — Diferenciaciones sucesivas de una función implícita de dos variables. — Ejemplo: Hallar las diferenciales de órdenes superiores de la ecuación, de la elipse.

Integral definida: consideraciones, definición, manera de hallarla.

Ejemplos:

Integrals: ∫ from -1 to +1 dx / sqrt(1-x^2), ∫ from 0 to x dx / (1+x^2), ∫ from 1 to x dx / x, ∫ from 0 to pi/2 cos x dx, ∫ from -pi/4 to pi/4 cos x dx

Cambio e interpolación de límites. — Cálculo de la integral indefinida. — A toda expresión diferencial de una sola variable corresponde una integral.

Integración por descomposición, Ejemplos:

Integrals: ∫ (1-x) / sqrt(1-x^2) dx, ∫ (ax+b) / (1+x^2) dx, ∫ x dx / (x+a), ∫ x dx / (1-x)^2

Integración por sustitución, Ejemplos:

Integrals: ∫ dx / sqrt(a^2-x^2), ∫ (sen x) cos x dx, ∫ dx / sqrt(a^2+x^2), ∫ (log x) dx / x, ∫ (arc tg x) dx / (1+x^2), ∫ dx / (a^2+x^2)

Integración por partes. Ejemplos:

Integrals: ∫ x' log x dx, ∫ log x dx, ∫ x^3 cos x dx, ∫ arc sen x dx, ∫ sqrt(a^2-x^2) dx

Integración de las funciones trascendentales de la forma ∫ sen^m x cos x dx

Método de reducción sucesiva de exponentes para hallar la integral ∫ sen^m x cos^n x dx

Hallar las integrales siguientes:

Integrals: ∫ sen x cos x dx, ∫ sen x / cos x dx, ∫ cos x / sen x dx

Artificios que se emplean en el cálculo de algunas integrales. — Ejemplo:

Integrals: ∫ dx / (sen^m x cos^n x), ∫ dx / (sen^2 x cos^2 x)

Observaciones sobre las integrales definidas. — Si uno de los límites se hace ∞ Ejemplo:

Integral: ∫ from x0 to X dx / (1+x)

— ∞ y para x0 = -∞ y X = ∞ Representación geométrica de esta integral en estos casos. — Transformación que facilita el cálculo de la integral definida. — Serie de Taylor. — Resto.

Rn = (h^n / n!) f^n(x0 + θ h)

hn(1-θ)^(n-1) / (n-1) f^n(x0 + θ h)

hn / n [f^n(x0 + θ h) - f^n(x0)]

Desarrollo por la serie de Taylor, de sen(x+h) y de cos(x+h)

Serie de Maclaurin. — Desarrollo por la serie de Maclaurin de y = sen x, y = cos x, y = e^x. — Desarrollo en serie por integración. — Ejemplo: desarrollar en serie f(x) arctg x.

Formas indeterminadas. — Verdadero valor de la función y = f(x) / φ(x) cuando un

valor a de x se convierte en 0

Ejemplos:

Examples: (x^3-1) / (x^3-2x^2+2x-1) para x=1, sen(x)^2 / (1-cos x) para x=0

Expresiones de la forma ∞ / ∞ Ejemplo:

log x / cot x para x=0

Expresiones de la forma x × ∞ Ejemplo: x^n log x = 0 × -∞ para x=0

Forma ∞ - ∞ Ejemplo: cot x - cosec x para x=0

Forma 0^0, ∞^0 y 1^∞ Ejemplo: x^x para x=0

Máximos y mínimos. — Condición para su existencia. — Regla general para hallar los valores de la variable que hacen máximo o mínimo a una función explícita. Ejemplo: f(a) = k sen a cos a. Ecuación de la tangente y de la normal a una curva plana referida a coordenadas rectangulares. — Ejemplo: Hallar la ecuación de la tangente y de la normal, en la elipse y en la parábola.

Concavidad y convexidad de las curvas planas. — Puntos de inflexión. — Puntos singulares. — Diferencial de un arco de curva plana en coordenadas rectilíneas y polares. — Angulo de contingencia. — Curvatura media. — Curvatura en un punto. Círculo de curvatura.

Contacto de curvas planas. — Curvas osculadoras. — Círculo osculador. — Evolutas. — Curvas envolventes. — Longitud de un arco de curva plana. — Superficies planas. — Área comprendida entre una curva, uno de los ejes y dos ordenadas. — Caso en que las curvas se cortan entre los límites de la integración. — Ejemplo: Área comprendida entre la sinusoide y = a + sen x y la recta y = a.

Superficies curvas. — Área de la superficie de revolución engendrada por una curva que gira alrededor de un eje. — Superficies curvas cualesquiera. — Volúmenes. — Hallar el engendrado por el área comprendida entre una curva, dos ordenadas y el eje de las x al girar alrededor de este último. — El engendrado por el área limitada por dos curvas y dos ordenadas. — Ejemplo: Calcular el volumen de elipsoide de revolución en los dos casos de ser engendrado por giro sobre el eje mayor y sobre el menor. — Otros volúmenes que pueden obtenerse por una sola integración. — Volúmenes terminados por superficies cualesquiera.

Texto: MIRANDA.

PROGRAMA DE MECÁNICA

De las fuerzas y movimiento en general. — Definiciones. — Principios fundamentales. — Representación de las fuerzas. — División de las fuerzas y de los movimientos. — Relación entre los movimientos de traslación rectilíneos y las fuerzas que los originan. — Relación entre las fuerzas constantes y las aceleraciones. — Masa. — Consecuencias. — Medida de las fuerzas.

De los movimientos rectilíneos. — Movimiento rectilíneo uniforme. — Movimiento rectilíneo uniformemente variado.

Composición y descomposición de movimientos y velocidades. — Composición y descomposición de movimientos homogéneos y velocidades. — Composición de movimientos que se hallan en diferentes planos. — Composición de movimientos heterogéneos.

Composición y descomposición de fuerzas. — Composición de dos fuerzas concurrentes, aplicadas al mismo punto. Relaciones analíticas entre las fuerzas y su resultante. — Composición de fuerzas aplicadas a diferentes puntos de un cuerpo sólido. — Composición de dos fuerzas paralelas. — Composición de más de dos fuerzas paralelas. — Descomposición de una fuerza en otras paralelas a ella.

Momentos de las fuerzas. — Momentos de las fuerzas aplicadas al mismo punto. Momentos de fuerzas paralelas. — Momentos de las fuerzas paralelas con relación a un plano.

Centros de gravedad. — Definiciones. — Principios generales. — Centro de gravedad de líneas y superficies. — Centro de gravedad en los cuerpos ó sólidos. — Consecuencias con respecto al equilibrio de los cuerpos.

Trabajo de las fuerzas. Condiciones generales de equilibrio. — Teoremas fundamentales.

Máquinas. — Máquinas en general. — De las máquinas en particular. — Palanca. — Balanza. — Romana. — Báscula. — Pesón. — Poleas. — Sistema de poleas. — Aparejos. — Tornos. — Cabrestantes. — Combinaciones de tornos y poleas. — Cabria. — Sistemas de tornos. — Ruedas dentadas. — Máquinas de que forman parte. — Plano inclinado. Cuña. — Tornillo. — Tornillo sin fin.

Peso de los cuerpos y sus efectos. — Leyes de la caída de los cuerpos. — Peso de los cuerpos. — Trabajo de la gravedad.

Movimientos curvilíneos. — Movimiento circular. — Velocidad angular y relativa. Fuerzas centrales. — Fuerza centrífuga. — Experiencias de fuerza centrífuga. — Movimiento del péndulo simple. — Tiempo de una oscilación. — Sus leyes. — Péndulo compuesto. — Sus aplicaciones. — Movimiento de los proyectiles en el vacío. Choque de los cuerpos.

Resistencias nocivas.—Frotamiento.—Sus leyes.

Aparatos para medida de precisión.

Líquidos.—Propiedades generales de los líquidos.—Prueba de su escasa compesibilidad y mucha elasticidad.—Condición general para el equilibrio de los líquidos.—Principio de Pascal.—Aplicaciones.—Propiedades que resultan del peso de los líquidos.—Consecuencias.—Presiones de los líquidos sobre las paredes de las vasijas.—Leyes del equilibrio de dos ó más líquidos en una vasija.—Vasos comunicantes.—Aparatos fundados en sus propiedades.—Aplicaciones.—Principio de Arquímedes.—Consecuencias.—Aplicaciones.—Peso específico y modos de hallarlo.—Areometría.—Fenómenos capilares.—Propiedades generales de los gases.—Presiones ejercidas y transmitidas por los gases.—Principio de Arquímedes aplicado á los gases.—Globos aerostáticos.—Dirigibles.—Aviación.—Aeroplano.—Origen y teoría del barómetro.—Sus diferentes formas.—Medida de la presión atmosférica.—Aplicaciones.—Efectos de la presión atmosférica.—Barómetro sin líquido.—Arenoides de Goldschmid.—Ley de Mariotte.—Consecuencias.—Aplicaciones.—Aplicaciones de la Ley de Mariotte.—Manómetros.—Bombas en general.—Máquina neumática.—Máquina rotativa y de mercurio del doctor Gaede.—Máquina de compresión. Otros efectos de la presión de los gases. Aplicaciones del aire comprimido.

Otros aparatos fundados en la presión atmosférica.—Sifón.—Vaso de Tántalo.—Fuentes intermitentes naturales.—Bombas hidráulicas.

Hidrodinámica.—Definiciones.—Teorema fundamental.—Contracción de la vena líquida.—Gasto.—Tubos adicionales.

Medios de obtener un gasto uniforme y constante.

Presiones de los líquidos en movimiento.—Aplicaciones.

Conducción de las aguas.—Surtidores. Pozos artesianos.—Dinámica de los gases.

Difusión.—Osmosis.—Presión osmótica.—Dialisis.

Difusión y disolución de los gases.

Propiedades peculiares de los sólidos. Tercer: Valladares.

Madrid, 1.º de Junio de 1917.—El General Jefe de Construcciones Navales, Antonio Montero.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Intendencia general, se ha servido disponer se convoque á oposiciones para cubrir 10 plazas de alumnos de Administración de la Armada, debiendo dar principio los exámenes el día 3 del próximo mes de Diciembre, con sujeción á las siguientes reglas y programa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1917.

MIRANDA.

Señor Intendente general de Marina.

Reglas y programas para ingreso por oposición en el Cuerpo Administrativo de la Armada.

REGLAS

1.ª Los ejercicios darán comienzo en Madrid el día 3 de Diciembre próximo, á

las diez de su mañana, en el Ministerio de Marina, ante una Junta de Jefes y Oficiales del Cuerpo Administrativo de la Armada, que oportunamente se nombrará.

2.ª Las solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones deberán presentarse en la Secretaría de la Intendencia general de este Ministerio hasta el día 20 de Noviembre próximo, no admitiéndose solicitud alguna que se presente después de dicho día ó fuera de la referida oficina. Las solicitudes deberán ser escritas de puño y letra del interesado y acompañadas de la cédula personal, que será devuelta después de tomar nota de ella.

3.ª Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar con los documentos correspondientes:

a) La cualidad de ser ciudadano español, soltero y no haber cumplido veintidós años el 1.º de Enero de 1918.

b) Haber aprobado con validez académica, para el grado de Licenciado en Derecho, y en Universidad oficial española, las asignaturas de Economía política, Derecho político, Derecho administrativo y Derecho mercantil.

c) Haber observado buena conducta moral, no hallarse procesado y carecer de antecedentes penales.

4.ª Es obligación de los opositores presentar su hoja académica de estudios, debidamente autorizada. También podrán presentar los documentos justificativos de grados, méritos ó servicios especiales que estimen convenientes, los cuales, en igualdad de suficiencia, serán tenidos en cuenta por el Tribunal. Este queda facultado para reclamar directamente de las Secretarías de los Institutos y Universidades, ó de otros Centros, las comprobaciones correspondientes.

Son días hábiles para entregar las solicitudes y documentos comprobantes que han de acompañarla, todos menos los festivos, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, y desde la fecha de esta convocatoria hasta el día 20 de Noviembre próximo inclusive. El opositor ó persona que lo represente, al entregar los documentos, recibirá del Secretario de la Intendencia general una nota que justifique los que entrega, cuya nota devolverá al recogerlos, si no hubiese obtenido plaza, entendiéndose que al no reclamarlos en el plazo de dos meses, después de terminadas las oposiciones, renuncian á su reclamación, y serán destruidos ó inutilizados.

5.ª Los opositores serán reconocidos por una Junta compuesta de un Jefe y dos Oficiales del Cuerpo de Sanidad de la Armada, y sólo serán declarados con derecho á examen los que tengan la aptitud física necesaria para el servicio de mar y tierra, á juicio de dicha Junta, cuyo fallo será inapelable, quedando sin curso las instancias que se promuevan en solicitud de nuevo reconocimiento.

6.ª El acto del reconocimiento tendrá lugar en la enfermería de este Ministerio, el día 1.º de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, habilitando los días sucesivos si así lo exigiera el número de opositores. El Presidente de la Junta de reconocimiento facilitará el mismo día al Tribunal de exámenes una relación de los opositores que hayan sido excluidos de tomar parte en la oposición, y otra de los declarados útiles.

7.ª Para tomar parte en las oposiciones deberá entregarse en la Secretaría de la Intendencia general de este Ministerio, al mismo tiempo que la solicitud y documentos correspondientes, la cantidad de 25 pesetas en concepto de matrícula y de

rechos de examen, cantidad que será devuelta á los que fueron declarados inútiles en el reconocimiento médico. Están exentos del pago de dicha cantidad los hijos de individuos de tropa ó marinería y los huérfanos de militar ó marino.

8.ª Recibidas en la Secretaría de la Intendencia general todas las solicitudes, y cerrado el plazo de admisión, se reunirá la Junta de exámenes ya nombrada, y se hará cargo en el acto de todo lo entregado en dicha Secretaría por los que han de tomar parte en la oposición. Inmediatamente procederá la Junta al examen de los expedientes y á la comprobación de méritos alegados, devolviendo personalmente á los interesados, ó á su legítimo representante, los que no se hallen completos ó no justifiquen cumplidamente las condiciones exigidas por la regla tercera de esta Real orden.

9.ª El día 30 de Noviembre próximo tendrá lugar ante dicha Junta de exámenes, constituida en sesión pública, el sorteo de todos los opositores para determinar el orden con que deben ser examinados. Inmediatamente se publicará la lista de los admitidos á las oposiciones por el orden que resulte del sorteo. Del resultado de éste, así como del día en que le corresponda presentarse al primer examen, se pasará noticia al opositor, enviándole nota impresa á su domicilio, y publicándose además en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

10. Los ejercicios de oposición serán cuatro, por el orden siguiente:

PRIMER EJERCICIO

Lectura en alta voz y traducción del francés, sin auxilio de Diccionario, de un párrafo del libro ó revista que designe en el acto el Tribunal. Trasladar al francés, también sin auxilio de Diccionario, otro párrafo de un libro ó revista escrita en español.

SEGUNDO EJERCICIO

El ejercicio práctico de Aritmética y Geometría consistirá en resolver cinco problemas redactados por el Tribunal en el momento de constituirse para el examen: uno de operaciones con números abstractos; el segundo sobre el sistema métrico decimal; el tercero sobre cuestiones de regla de tres; el cuarto sobre áreas, y el quinto sobre volúmenes. Estos dos últimos problemas serán también numéricos.

Los ejercicios anteriores se efectuarán examinando simultáneamente y con los mismos problemas á todos los opositores, si éstos no pasan de 10, y en otro caso por tandas de 10, salvo la última tanda que será menor, en el caso probable en que el número de opositores no sea múltiplo del expresado. A todos se les entregará el papel que necesiten, sellado y rubricado por el Secretario del Tribunal.

Al comenzar el ejercicio el Tribunal señalará el tiempo improrrogable que concede para la resolución de todos los problemas.

Si á algún opositor se le encontraran libros, cuadernos ó apuntes que pudieran auxiliarle para el examen, será inmediatamente excluido del ejercicio y quedará eliminado del concurso.

TERCER EJERCICIO

Cálculos mercantiles y teneduría de libros.

Consistirá en dos exámenes: uno como el anterior, de carácter eminentemente práctico, y otro teórico.

Para el primero se procederá en todo como en el segundo ejercicio, y, al efecto, se redactarán cuatro problemas: el primero sobre cuestiones de interés, descuento, repartimiento proporcional, aligación, conjunta, imposiciones ó amortizaciones; el segundo sobre cambios; el tercero de cualquier otra cuestión de las comprendidas en el programa de Cálculo mercantil, y el cuarto de cualquiera de las comprendidas en el programa de Teneduría de libros.

El segundo examen consistirá en explicar una lección, sacada á la suerte, de las expresadas asignaturas y en contestar á las preguntas que el Tribunal juzgue oportunas, dentro siempre de los programas que se insertarán después.

CUARTO EJERCICIO

Contestar durante un plazo que no excederá de dos horas ocho temas sacados á la suerte por medio de bolas numeradas, sobre materias de Economía política, Derecho político, Derecho administrativo y Derecho mercantil (dos temas por cada asignatura). El Tribunal podrá llamar á la cuestión al opositor que haga divergaciones innecesarias, y también podrá hacer las preguntas y objeciones que estime convenientes relacionadas con el tema.

11. Toda bola que salga de las urnas no volverá á entrar en suerte durante el mismo día.

12. El opositor que al ser llamado no se presentase en la sala de exámenes el día y hora en que haya sido citado será dado de baja en las listas, por entenderse que renuncia tácitamente sus derechos á la oposición. Cuando la falta de asistencia sea motivada por enfermedad, será admitido si avisa oportunamente al Presidente del Tribunal, justificando debidamente dicha causa con la remisión del oportuno documento legalizado, en el caso de hallarse ausente, y expresando su domicilio si se encuentra en Madrid, á fin de que procediendo á su reconocimiento el Médico de la Armada, que estará á las órdenes del Presidente del Tribunal, expida el correspondiente certificado facultativo que exprese si se halla ó no en aptitud de sufrir examen, así como, de ser posible, la duración probable de enfermedad. Si una vez examinado el último de la lista de opositores, en cada ejercicio, no hubiera su presentación el enfermo, perderá todo derecho á la oposición y será excluido, por tanto, del concurso.

13. Se tendrá por retirado voluntariamente de la oposición al candidato que así lo manifieste al Tribunal con anticipación á todo acto de examen, incluso al sorteo del tema ó lección que debe explicar. En cualquier otro caso, recaerá sobre el opositor la nota de insuficiente.

14. Los exámenes serán públicos, para lo cual se dispondrá un local adecuado á fin de que puedan presenciarse las personas interesadas, colocándose en él los asientos que permitan sus dimensiones, sin que en ningún caso pueda exigirse el aumento de dichos asientos al estar todos ocupados.

No se permitirá la entrada y salida de la sala de exámenes sino aprovechando los intervalos de éstos.

Al finalizar la sesión de cada día, se fijará en sitio visible una tablilla con la relación de los opositores aprobados y las calificaciones que obtuvieron. En la misma tablilla se anunciará el programa para el día siguiente.

Los opositores que no figuren en la ta-

blilla se entenderá que quedan excluidos del concurso.

15. Si por parte de un opositor se cometiesen faltas de urbanidad ó de respeto hacia alguno de los miembros del Tribunal, se ejecutará en el acto lo dispuesto en los artículos 74 al 78 del Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Real orden de 1.º de Febrero de 1913.

Los opositores serán calificados por el procedimiento que para votaciones y censuras señalan los artículos 55 al 59 del Reglamento de dicha Escuela Naval.

16. Las plazas sacadas á concurso se cubrirán con los opositores que resulten aprobados en todos los ejercicios y por el orden de censuras definitivas que arrojen las sumas totales de notas. Si resultasen dos ó más opositores con sumas iguales, será elegido el que, como expresa la regla 4.ª, tenga mayores méritos, y en igualdad de condiciones ó títulos, el de menor edad.

17. Las actas de votación final se firmarán por todos los Vocales de la Junta de exámenes, y serán entregadas por el Presidente á la Intendencia general de este Ministerio, con la correspondiente propuesta á favor de los que deben ocupar las plazas que son objeto de esta convocatoria, á fin de expedir á los interesados el nombramiento correspondiente.

18. Los opositores aprobados deberán presentarse al Director de la Escuela Naval Militar el día 1.º de Enero de 1918 provistos de las prendas y efectos que se especifican en el Reglamento de la Academia de Administración de Marina. Los que no se presentasen en el día preñado (sin justificar plenamente la causa que lo hubiere impedido) ó se presentaran sin dichas prendas ó efectos, se entenderá que renunciarán tácitamente á la plaza obtenida, perdiendo como consecuencia de ello todo derecho á ocuparla.

19. Una vez que los opositores aprobados reciban sus nombramientos de alumnos, tendrán derecho al sueldo de *selecintas veinte* pesetas anuales á partir de la primera revista de su presentación en la Escuela, y á una peseta *cincoenta* céntimos diaria en concepto de ración de acuartelamiento. Cuando ascendan á Alféreces alumnos disfrutará el haber de *dos mil ciento quince* pesetas anuales, y embarcados tendrán además *ochocientas diez* pesetas de asignación de embarco. Durante su estancia en la Escuela Naval abonarán, en concepto de asistencias, la pensión señalada por el artículo 8.º del Reglamento de dicha Escuela.

20. El Habilitado de este Ministerio facilitará al Secretario de la Junta de exámenes que sea nombrada, bajo el correspondiente resguardo, la cantidad de *quinientas* pesetas para la adquisición del material de exámenes que sea preciso y gastos suplementarios que se originen, á fin de que se encuentre todo dispuesto el día que deban empezar las oposiciones. Dicha cantidad será librada á justificar con cargo al capítulo, artículo y concepto que corresponda del vigente presupuesto.

21. El Tribunal resolverá ejecutoriamente cuantas dudas y cuestiones se susciten sobre la inteligencia y aplicación de estas reglas, en todo cuanto se refiera al ejercicio de las funciones que le están encomendadas.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 18 de Febrero citado, se insertan á continuación los programas correspondientes á los ejercicios que los necesitan.

PROGRAMA

de la parte teórica del tercer ejercicio.

CÁLCULO MERCANTIL Y TENEDURÍA DE LIBROS

Lección 1.ª

Cálculo mercantil.—Metrología.—Sistema métrico decimal.—Sistema de pesas y medidas de Castilla.—Idem de Inglaterra.—Equivalencias de las unidades principales de estos sistemas con las del métrico decimal.—Reducción de pesas y medidas de un sistema á otro por equivalencias directas y por equivalencias intermedias.

Contabilidad.—Su división.—Teneduría de libros.—Débito y crédito.—Deudor y acreedor.—Cuenta.—Debo y haber.—Adudar, cargar y acreditar, abonar ó datar.—Qué es abrir una cuenta y qué cerrarla ó saldarla.—Saldo deudor y saldo acreedor.—Asiento.—Principales sistemas de teneduría de libros.—Explicación del de partida sencilla.—Redacción de los asientos en este sistema.—Sus principales inconvenientes.—Abreviaturas más usuales del comercio.

Lección 2.ª

Interés y su división.—Tasa ó rédito. Principios fundamentales en los problemas de interés simple.—Resolución de éstos cuando el tiempo es un año y cuando es más ó menos de un año.—Caso particular: determinar el capital, conociendo la suma de capital é intereses, el rédito y el tiempo.—Métodos abreviados: de los divisores fijos, de los multiplicadores fijos y de las partes alieutas.

Sistema de partida doble ó digráfico.—Sus principios fundamentales.—Cambio. Cambios completos é incompletos.—Clasificación de las cuentas digráficas.—Cuentas principales: capital, pérdidas y ganancias, gastos generales.—Cómo se cargan y abonan estas cuentas.—Cuentas divisionarias de las dos últimas y su cargo y abono.—Significación de sus saldos.

Lección 3.ª

Descuento.—Resolución de los problemas de descuento, ya sea el tiempo de un año, ya de más ó menos de un año.—Vencimiento común de pagos.—Resolución de sus problemas.

Cuentas de especie: Caja, mercaderías, mobiliario, inmuebles, seravientes, efectos á cobrar, efectos á negociar, efectos á pagar, fondos públicos y valores industriales.—Cómo se cargan y abonan éstas. Cuentas y significación de sus saldos.—Principales divisiones que de ellas pueden hacerse.

Lección 4.ª

Repartimientos proporcionales.—Aplicación de este cálculo al repartimiento de beneficios ó pérdidas en las sociedades mercantiles.—Regla conjunta.—Su fundamento, planteo y resolución.

Cuentas personales.—Cuentas con corresponsales nacionales, según que las operaciones sean m/cta. ó d/cta.—Cuentas con corresponsales extranjeros, estableciendo la misma distinción.—Cómo se cargan y abonan dichas cuentas y significación de su saldo.—Operaciones en comisión.—Cuentas y asientos que originan.

Lección 5.ª

Regla de aligación.—Aligación media y aligación alternada.—Cálculo de los problemas de aligación media.—Comprobación.—Principio fundamental de la aligación alternada.—Casos principales que ésta ofrece: 1.º, conociendo el precio me-

dio y los precios de las especies, hallar la relación en que debe hacerse la mezcla 2.º, conociendo el precio medio y los precios de las especies y la cantidad de una ó varias especies, determinar la cantidad que debe tomarse de cada una de las otras especies; 3.º, conociendo el precio medio, los precios de las especies y la suma de las cantidades mezcladas, determinar la cantidad que debe tomarse de cada una de las especies; 4.º, conociendo el precio medio, los precios de dos especies y la diferencia entre las cantidades mezcladas, determinar éstas.

Cuentas corrientes con interés.—Reglas de general aplicación para el cálculo de estas cuentas.—Método directo.—Procedimiento razonado para las anotaciones y cierre de la cuenta para este método.—Caso de algún vencimiento á la fecha del cierre.—Caso en que el interés no sea recíproco.—Capital inconveniente del método directo.—Cómo se corrige.

Lección 6.º

Interés compuesto.—Fórmula general. Deducir de ésta las fórmulas para hallar el capital primitivo, el tanto por uno y el tiempo.—Práctica comercial para el caso en que el tiempo no sea número exacto de años.—Manejo de las tablas de intereses compuestos.

Cuentas corrientes con interés: Método indirecto.—Procedimiento razonado para las anotaciones y cierre de la cuenta por este método.—Caso en que se presente algún vencimiento anterior á la época.

Lección 7.º

Anualidades.—Fórmulas para hallar las anualidades, el capital y el tiempo.—Manejo de las tablas de anualidades.—Imposiciones.—Fórmulas para hallar el capital, la imposición y el tiempo.

Cuentas corrientes con interés: método hamburgués.—Su explicación.—Caso en que el vencimiento de una operación sea anterior al de la precedente.—Caso en que el interés no sea recíproco.

Lección 8.º

Precio.—Precio de compra, de coste y de venta.—Conocidas dos de estas tres cantidades, precio de compra ó de coste, precio de venta y ganancia ó pérdida, hallar la otra.—Precio medio.—Su determinación.—Peso bruto, tara y peso neto.—Cómo se señala generalmente la tara.—Dadas una de estas tres cantidades: peso bruto, peso neto y tara, averiguar la otra. Marcas.—Principal y gastos. Cómo se fijan éstas.—Descontos y bonificaciones. Factura.—Sus clases.—Factura de mercaderías.—Sus clases: de plaza y de expedición.—Forma de una factura de mercaderías.—Prorrato de facturas.—Cuentas de compra, de venta y de consignación. Su redacción.

Operaciones en participación.—Posiciones en que pueden hallarse los participantes.—Operaciones en participación sobre mercaderías: cuñas y asientos á que dan origen.—Explicación de las cuentas á $\frac{1}{2}$ en banca.

Lección 9.º

Resolución de problemas sobre transportes.—Idem de seguros.—Distribución y liquidación de una avería gruesa.—Redacción y cálculos de una cuenta de resaca.—Moneda.—Sus clases.—Materias de que se fabrican.—Ley, talla y pie.—Permiso ó tolerancia.—Unidad monetaria.—Valores de la moneda.—Clases de moneda en ley de unidades que contienen en el sistema monetario español vigente. Curso legal y forzoso en dicho sistema. Monedas extranjeras que actualmente

tienen curso legal en España.—Actual moneda española de cambio y fiduciaria. Unidad de cuenta y su equivalencia con la española en las siguientes naciones: Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Cuba, Chile, China, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Grecia, Holanda, Inglaterra, Italia, Japón, Marruecos (Berbería), México, Noruega, Perú, Portugal, República Argentina, Rusia, Servia, Suecia, Suiza, Turquía y Uruguay. Par del cambio y modo de calcularla.

Cuentas personales colectivas: Varios deudores, varios acreedores, deudores dudosos, fiados, cuentas corrientes. Cuentas intermedias ó provisionales, mercaderías en cambio, expediciones, partidas en suspenso, mercaderías en poder de N. N., mercaderías de N. en nuestro poder.

Lección 10.

Bolsas de comercio.—Materia de contratación en Bolsa.—De las nacionales cuyos valores se cotizan actualmente en Bolsa.—Operaciones sobre fondos públicos: Compraventa y sus formas, permuta, pignoración y jugadas de Bolsa.—Cotización oficial y su *Boletín*.—Problemas relativos á la compraventa: Hallar el valor nominal, el efectivo ó el precio, conocidos dos de estos datos.—Problemas relativos á la especulación: determinar uno de los siguientes factores en función de los otros dos, precio de compra, precio de venta y tanto por ciento de ganancia ó pérdida.—Problemas relativos á la pignoración: Averiguar el valor nominal de la garantía ó el importe efectivo del préstamo, conocidos uno de estos datos y además el precio y el tipo de la emisión. Problemas relativos á la renta: 1.º, hallar el tanto por ciento líquido; 2.º, tanto por ciento al dinero; 3.º, renta referida al valor nominal; 4.º, renta referida al valor efectivo.—Determinación del curso ó precio medio de una clase de renta.

De los libros de comercio: su división desde el punto de vista contable y según el Código de Comercio.—Libro de inventarios y balances.—Su rayado y redacción.—Valores que constituyen el activo y cuáles el pasivo.—Cómo se determinan estos valores.—Libro de balances de comprobación.—Copiador de cartas y telegramas.—Su índice.—Libro de actas.

Lección 11.

Cambio.—Su objeto.—División del cambio.—Precio del cambio.—Plazas cierta ó incierta.—Boletín de cambio y lista de cambios.—Términos usuales de giro.—Gastos.—Cambio nacional.—Cálculos sobre operaciones sin gastos ó con ellos, al plazo de cotización ó distinto de éste.—Facturas de negociación.—Cómo se disponen y liquidan.

Libro Diario.—Rayado antiguo y americano.—Cómo se redactan en el diario los asientos, según sean de un deudor y un acreedor, un deudor y varios acreedores, varios deudores y un acreedor ó varios deudores y acreedores.—Libro Mayor.—Su rayado.—Cómo se pasan al Mayor los asientos del Diario.—Índice del Mayor.

Lección 12.

Cambio extranjero.—Cálculos sobre operaciones sin gastos, al plazo de cotización ó distinto de éste y según que las naciones con que se opera, pertenezcan ó no á la Unión monetaria latina.

Borrador.—Diario borrador.—Libro de caja.—Libro de compras y de ventas.—Libro de almacén.—Libros registros de efectos á cobrar, efectos á negociar, efectos á pagar; giros y vencimientos.—Copiador de letras,

Lección 13.

Cambio extranjero (continuación).—Cálculos sobre operaciones con gastos, según que las naciones con que se opera, pertenezcan ó no á la Unión monetaria latina.—Cambio recíproco.—Manera de apreciar comparativamente las fluctuaciones del cambio entre naciones cuando no pertenecen á la Unión monetaria latina.

Apertura de libros de nueva contabilidad.—Operaciones y asientos preliminares del cierre de libros.—Métodos que para ésto pueden seguirse.—Métodos para la reapertura de libros.

Lección 14.

Cambio indirecto.—Casos en que tiene lugar.—Medios indirectos para reunir ó retirar fondos.—Procedimiento.—Par proporcional.—Resolución de sus problemas entre plazas españolas y entre plazas de distintas naciones.

Rectificación de errores en los libros Diario y Mayor.—Contabilidad de una fábrica.—Principales cuentas que en ella han de abrirse.

Lección 15.

Arbitrajes.—Cómo pueden ser.—Arbitrajes sobre letras de cambio: en qué consisten sus cálculos.—Principios fundamentales.—Arbitraje de primera, segunda y tercera posición.

Contabilidad de las sociedades colectivas, comauditarias y anónimas: ¿se diferencia esencialmente su contabilidad de la contabilidad ordinaria?

Cierre y apertura de libros en cada una de dichas sociedades.—Caso de liquidación.

Programa del cuarto ejercicio.

ECONOMÍA POLÍTICA

Tema 1.º

Participación que al obrero corresponde en la distribución de la riqueza.—El salario.—Otras formas de retribución del esfuerzo manual.

Tema 2.º

La mejora del salario.—Situación y actitud de los obreros.—Las huelgas.—El jurado mixto.—La Intervención del Estado.—Limitación del trabajo de la mujer y de los niños.—El máximo legal de la jornada.—El sistema de participación del trabajo en los beneficios de la industria.—Su fundamento y desarrollo. El dividendo del trabajo.

Tema 3.º

Agentes ó instituciones de cambio.—La industria del comercio.—Almacenerías y revendedores.—Negociantes y acaparadores.—Corredores.—Porteadores.—Viciosa organización actual de los intermediarios.—Mercados.—Ferias.—Bolsas. Decks.—Exposiciones industriales.

Tema 4.º

Consideración económica de los medios de transporte.—Intervención que corresponde al Estado en el servicio de comunicaciones.

Tema 5.º

La moneda.—Su naturaleza y funciones económicas.—Intervención del Estado en su régimen.—Monometalismo.—Bimetalismo.—Ley de Gresham.—La crisis monetaria.—Principio con que debe resolverse.

Tema 6.º

Bancos de emisión y descuento.—Su naturaleza y función económica.—Intervención del Estado.

Tema 7.º

Instrumentos de crédito.—Su división en nominales, á la orden y al portador. Perfeccionamiento sucesivo de los instrumentos de crédito, hasta llegar al billete de Banco.—Este instrumento de cambio, ¿es un papel moneda ó una moneda ficticia?—¿Reemplaza al numerario en los cambios?

Tema 8.º

La gran industria.—Sus factores.—Condiciones que requiere.—Tendencia á la concentración y especialización.

Tema 9.º

Doble relación en que el Estado se encuentra con el orden de la riqueza.—Difícil situación de los Gobiernos ante los problemas económicos.—La llamada política social.—Vida económica del Estado. Gastos públicos ordinarios.—El impuesto.—Necesidades extraordinarias.—Crédito.

DERECHO POLÍTICO**Tema 1.º**

Consideración de algunos conceptos con que se confunde el Estado, Sociedad, nación y persona jurídica, individual ó social.—Elementos constitutivos de la nación.—Elementos naturales, psicológicos y etnográficos.

Tema 2.º

Teoría de los fines del Estado en sus relaciones con el individuo y con la sociedad.—Indicación de los fundamentos en que las Escuelas socialista, individualista y armónica basan la organización del Estado.

Tema 3.º

Idea general de los medios del Estado. Medios de carácter personal y real.—Teoría del poder del Estado.—Soberanía.—Unidad y variedad del poder del Estado. Poderes particulares.

Tema 4.º

Idea de la organización y funciones del poder legislativo.—Idea de los sistemas unicameral y bicameral y de la doble representación.

Tema 5.º

Poder ejecutivo.—Organos de este Poder.—Subdivisión.—Responsabilidad de los Ministros.—Funciones y procedimientos del Poder ejecutivo.

Tema 6.º

Caracteres, organización y funciones del Poder judicial.—Organos que ejercen este poder.—Su división.—Sistemas para su designación.—Inamovilidad y responsabilidad judicial.—Idea de las funciones del Jurado.

Tema 7.º

Fórmula de promulgación de la Constitución de la Monarquía española en 1876.—Derechos individuales políticos y de carácter mixto que consigna.—Sancción de los derechos reconocidos en dicha Constitución.—Suspensión de garantías.

Tema 8.º

Constitución de 1876.—Senado.—Quiénes pueden ser Senadores por derecho propio.—Condiciones de los Senadores electivos y de nombramiento real.—Otras disposiciones relativas al cargo de Senador.—Congreso de los Diputados.—Designación y condiciones de aptitud de los Diputados.—Ley de Incompatibilidades con el cargo de Diputado ó Cortes.

Tema 9.º

Procedimiento electoral vigente.—Su base.—Delitos electorales.—Reformas de la nueva ley.—El voto obligatorio.

Tema 10.

Constitución de 1876.—Del Rey y sus Ministros.—Inviolabilidad de la persona del Rey y responsabilidad de sus Ministros.—Facultades del Rey.—Limitación de la autoridad real.—Casos en que es necesaria la autorización mediante ley especial.

Tema 11.

De la administración de justicia según la Constitución vigente.—Potestad judicial.—Unidad de legislación.—Carácter del procedimiento.—Autorización para procesar á los funcionarios administrativos.

Tema 12.

Los presupuestos generales del Estado, según la Constitución vigente.—Propiedades del Estado.—Empréstitos y Deuda pública.—De la fuerza del Ejército y Armada, según dicha Constitución.

DERECHO ADMINISTRATIVO**Tema 1.º**

Concepto de la Administración y del Derecho administrativo.—Sus relaciones con el Derecho político y con las demás ciencias.—Sus fuentes.

Tema 2.º

Teorías sobre la codificación del Derecho administrativo.—Su aplicación á la legislación administrativa española.—Disposiciones dictadas para su codificación.

Tema 3.º

Facultades que corresponden á la Administración.—Potestades administrativas.—Potestades reglamentarias.—Su concepto y fundamento.—Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo.—Límites de la potestad reglamentaria.—Condiciones de validez de los reglamentos.—Recursos contra los reglamentos institucionales.

Tema 4.º

Potestad imperativa de la Administración.—Reales decretos.—Reales órdenes y órdenes de las Direcciones.—División de la potestad de mando en discrecional y reglada.—Potestad correctiva, disciplinaria y ejecutiva, en sentido estricto.

Tema 5.º

Potestad jurisdiccional de la Administración.—Jurisdicción en la vía gubernativa.—Concepto de lo Contencioso-administrativo.—¿Debe lo Contencioso-administrativo comprenderse dentro de la facultad jurisdiccional?

Tema 6.º

Concepto de lo Contencioso-administrativo.—Legislación vigente, á saber: naturaleza y condiciones generales del recurso contencioso-administrativo.—Consideración general acerca de la materia contencioso-administrativa.—Su determinación legal.—Cualidades que han de reunir las resoluciones administrativas para ser reclamables en esta vía.—Casos especiales de procedencia ó improcedencia de la vía contenciosa.

Tema 7.º

Cuándo puede la Administración someter á revisión en la vía contenciosa sus providencias de primera instancia.—Requisito previo para interponer el recurso contencioso-administrativo en ciertas

materias de Hacienda.—Término para interponer el recurso contencioso-administrativo.—Desde cuándo se cuenta para la Administración.

Tema 8.º

El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo según la Ley de 1888.—La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.—Ministerio Fiscal.—Su organización y atribuciones.—Procedimiento contencioso-administrativo.—De la única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Interposición del recurso y reclamación del expediente.—Trámites del juicio hasta la votación de la sentencia.—Prohibición á los militares y marinos que sean Abogados de ejercer la profesión ante los Tribunales de lo Contencioso.

Tema 9.º

Ejecución de la sentencia de lo contencioso-administrativo.—Su cumplimiento, suspensión ó inejecución.—Sentencia condenatoria de cantidad líquida.—Sancción de lo preceptuado para la ejecución de la sentencia.—Caso de suspensión de la resolución administrativa por efectos de la interposición de este recurso.

Tema 10.

Concepto de la jerarquía administrativa.—Deberes que la integran.—La obediencia según la legislación española.—Caracteres de la jerarquía.

Tema 11.

Centralización.—Descentralización y autonomía administrativa.—Cuestión sobre la responsabilidad de los órganos administrativos.—Legislación española. Autorización para proceder judicialmente contra los empleados.

Tema 12.

Organización central.—Consejo de Ministros.—Sus atribuciones.—Ministros.—Su carácter y atribuciones.—Carácter y responsabilidad de sus actos.—Responsabilidad ministerial y sus clases.

Tema 13.

Responsabilidad de los funcionarios administrativos por sus actos.—Responsabilidad administrativa.—Responsabilidad judicial.

Tema 14.

Aguas.—Cuestiones sobre la propiedad de las aguas.—Aguas marítimas.—Mar litoral.—Zona marítimo-terrestre.—Puertos.—Juntas de obras de puertos y sus atribuciones.—Aguas terrestres.—Su división.—Jurisdicción en materias de aguas.

Tema 15.

Obras públicas.—Su concepto.—Clasificación de las obras públicas.—Sistemas para su construcción.—Requisitos de las obras públicas.—Construcciones civiles.

Tema 16.

Comunicaciones marítimas.—Impuestos de tonelaje.—Prima á la navegación del transporte de carbón nacional y prima á los constructores navales.—Subvenciones á empresas particulares.

Tema 17.

De los contratos administrativos.—Fundamento de su especialidad.—Diferencias substanciales entre los contratos administrativos y los contratos civiles.—Determinación de lo que debe entenderse por obras y servicios públicos.

Tema 18.

Requisitos esenciales de los contratos

administrativos.—Disposiciones del Derecho administrativo en cuanto á la capacidad de los contratantes, y en cuanto al objeto y causa de los contratos.

Tema 19.

Requisitos de forma de los contratos administrativos.—Su importancia.—Formas diversas de contratación.—Subastas. Concursos.—Contratos por administración.—Contratos exceptuados de subasta.

Tema 20.

Principios á que debe ajustarse la celebración de las subastas ó concursos en los contratos administrativos.—Aprobación provisional y definitiva y sus efectos.—Garantías para la colocación y ejecución de los contratos administrativos. Depósitos para subastas.—Fianzas.

Tema 21.

Efectos de los contratos administrativos.—Principales disposiciones del derecho administrativo y de la Jurisprudencia en cuanto á dichos efectos.

Tema 22.

Disposiciones principales del Derecho político y de la Jurisprudencia sobre interpretación de contratos administrativos.—Disposiciones relativas á la modificación, prórroga y cesiones de los mismos.

Tema 23.

Nulidad y rescisión de los contratos administrativos.—Disposiciones principales en cuanto á otras causas de extinción de los mismos.—Disposiciones administrativas en cuanto á caducidad y prescripción con relación á dichos contratos.

Tema 24.

Facultades ejecutivas de la Administración conforme al derecho positivo en materia de contratos administrativos.—Doctrina más importante de la Jurisprudencia contencioso-administrativa.

Tema 25.

Idea general del procedimiento administrativo propiamente dicho (*gubernativo*).—Su diferencia del procedimiento judicial y del Contencioso administrativo. Nombres con que se designa usualmente.—Períodos, instancias y recursos del procedimiento administrativo.—Necesidad de apurar el procedimiento administrativo para poder incoar otros.

Tema 26.

Ley de 19 de Octubre de 1889, sobre procedimiento administrativo.—Presentación de instancias y registro general.—Extracto y demás trámites del expediente hasta su resolución.—Informes de otras dependencias ó de cuerpos consultivos. Duración total máxima de los expedientes.—Comunicación y notificación á los interesados.—Recursos contra las resoluciones administrativas.—Estados anuales del número y situación de los expedientes.—Infracciones de las reglas del procedimiento.—Procedimiento administrativo en materias de Hacienda.

Tema 27.

Del servicio militar.—Novísima ley vigente.—Exclusiones totales y temporales. Excepciones.—Redención de ciertas cargas mediante el pago de una cuota.

Tema 28.

Del servicio naval.—Sistemas de la legislación vigente.—Exclusiones y excepciones.—Redención y sustitución.—Llamamiento anual.—Movilización de las reservas.

DERECHO MERCANTIL

Tema 1.º

Del Registro Mercantil.—Su razón de ser.—Organización y libros del Registro.

Tema 2.º

De la contabilidad mercantil.—Su razón de ser.—Concepto y formalidades de los libros que han de llevar los comerciantes, las Sociedades y los Capitanes de buques.—De la forma, efectos y fuerza probatoria de los asientos.—Exhibición y comunicación de los libros.

Tema 3.º

De la compraventa de efectos cotizables en Bolsa: sus formalidades y efectos; sus garantías.—Idea de las operaciones de Bolsa.—Validez de aquellas en que no interviene Agente comercial.

Tema 4.º

De la compraventa de buques.—Casos en que tiene lugar y explicación del procedimiento y formalidades que han de observarse en cada uno de ellos.—Efectos de crédito.—Sus clases.—Letra de cambio.—Personas que intervienen en ella. Requisitos que debe contener.—Letra imperfecta.—Vencimiento.—Endosos.—Sus requisitos.—Formas del endoso.—Endoso sin fecha.—Endoso en blanco.—Letras no endosables y efectos del endoso en ellas.—Obligaciones del librador respecto del pagador y del tenedor.—Segundas y terceras de cambio.—Copias.—Obligaciones del librador.—Aceptación. Omisión de la fecha en la aceptación.—Aceptación parcial.—Pago.—Época y moneda en que debe hacerse.—En vista de qué ejemplares ha de pagarse.—Casos en que procede depositar el importe de la letra.—Obligaciones del endosante.—Aval.

Tema 5.º

Obligaciones del tenedor de una letra. Protesto.—Cómo y en qué tiempo y lugar ha de formalizarse.—Casos en que la letra contenga indicaciones.—Acciones que nacen de la falta de aceptación sobre pago de una letra.—Resaca.—Recambio. Documentos justificantes de la resaca.—Letra perjudicada y sus efectos.

Tema 6.º

Libranza.—Sus requisitos.—Distinción entre la libranza y la letra.—Vales ó pagarés á la orden.—Vales ó pagarés no expedidos á la orden.—Pagaré al portador. Cheques.—Sus requisitos.—Su vencimiento.—Plazos de presentación al cobro.—Duplicados.—Cheques cruzados.—Diferencia entre el cheque y la letra.—Talón.—Diferencia entre el cheque y el talón.—Carta orden de crédito.—Carta circular de crédito.

Tema 7.º

Auxiliares del comercio marítimo.—De los navieros y los Capitanes: su capacidad, atribuciones y responsabilidad.

Tema 8.º

Transportes: Sus clases.—Personas que intervienen en ellos.—Porte, flete y capa. Carta de porte.—Póliza de fletamento.—Conocimiento.—Guía.—Vendí.—Factura de cabotaje.—Factura de exportación.—Declaración.—Certificado de origen.—Manifiesto.—Baremo.

Tema 9.º

Averías.—Su división.—Reconocimiento y liquidación de las averías.—Distribución de la avería gruesa.

Tema 10.

Seguro.—Asegurador.—Asegurado.—

Prima y póliza.—Requisitos de ésta.—Seguros de transportes terrestre y marítimo.

Tema 11.

De la rescisión y disolución de las Sociedades mercantiles.—Sus causas.—Sus efectos.—De la liquidación y división del haber social.—Sus reglas.—De la fusión y transformación de dichas Sociedades; sus requisitos.

Tema 12.

Suspensión de pagos y quiebras de las Compañías mercantiles.—Sus efectos.

Tema 13.

De la hipoteca naval.—Su concepto, extensión y modos de constituirse.—De la hipoteca del buque en construcción.—Capacidad para hipotecar y formas de celebrar este contrato.

Tema 14.

De los efectos de la hipoteca naval en orden á las personas y á los buques.—Exigibilidad del crédito hipotecario, su transmisión y procedimiento para hacerlo efectivo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Visto el expediente promovido por ese Centro directivo, á virtud de comunicación del Banco de España, exponiendo las dificultades de orden material que ofrecería en la práctica la amortización de los títulos de la Deuda al 5 por 100, creada por Real decreto de 10 de Marzo último, á consecuencia de la distribución dada en la emisión á las pesetas 1.028.742.794,47 nominales que alcanzá la cantidad suscrita:

Resultando que la expresada suma, con deducción de pesetas 294,47, de que se hubo de prescindir por no llegar al importe de un título, se halla representada por los siguientes valores que constituyen la emisión oportunamente publicada:

400.000 títulos, serie A, á 500 pesetas, 200.000.000.

89.997 títulos, serie B, á 2.500 pesetas, 224.992.500.

89.900 títulos, serie C, á 5.000 pesetas, 449.500.000.

4.340 títulos, serie D, á 12.500 pesetas, 54.250.000.

2.000 títulos, serie E, á 25.000 pesetas, 50.000.000.

1.000 títulos, serie F, á 50.000 pesetas, 50.000.000.

ó sea, en total 587.237 títulos, por un valor en junto de 1.028.742.500:

Resultando que según manifiesta dicho Banco, para llevar á efecto la amortización en las condiciones habituales, es indispensable que se verifiquen los sorteos: por centenas, en la serie A; por decenas, en las series B y C, y por unidades en las demás, ya que de aplicarse este último procedimiento, á los títulos de la segunda, ó sea de la serie B, que no son múltiplos de 10, se requeriría al empleo de un número de horas excesivo

y una cantidad de bolas de que no se dispone, ni sería fácil obtener en el tiempo que resta, hasta la fecha correspondiente á la primera amortización:

Considerando que habida cuenta, la facultad de anticipar las amortizaciones, contenida en el artículo 5.º del Real decreto de creación de la Deuda de que se trata, el medio legal adecuado para salvar la dificultad de orden material ocasionada por el hecho y circunstancias mencionados, sin aumentar ni disminuir, como se indicara por el Banco, la emisión acordada, no puede ser otro que el de realizar una amortización extraordinaria de los últimos siete títulos de la serie B, operación por virtud de la cual quedará expedito el medio de verificar por decenas los sorteos trimestrales de amortización en cuanto á dicha serie:

Considerando que así la formalización de las 17.500 pesetas que ha de importar la amortización de los siete mencionados títulos, como la aplicación de éstos al Tesoro público, no ofrecen inconveniente alguno, ya que aquélla puede realizarse con cargo al crédito que autoriza el artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 23 de Diciembre de 1916, actualmente en vigor, y verificarse la segunda al entregar el Banco en títulos sobrantes el saldo de valores consiguiente á la diferencia entre la cantidad emitida y la negociada ó entregada por consecuencia de la negociación, á cuyo efecto quedarán preventivamente reservados dichos títulos;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Dirección General del Tesoro y la Intervención General de la Administración del Estado, y haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Marzo último, susodicho, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se realice, con carácter de extraordinaria, la amortización de los siete títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917, serie B, números del 89.991 al 89.997, últimos de la serie, y que su importe de 17.500 pesetas se formalice con cargo al crédito que para el pago de intereses y de amortización de la Deuda emitida en uso de las autorizaciones concedidas, autoriza asimismo el artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 23 de Diciembre de 1916;

2.º Que por el Banco de España se entreguen al Tesoro los mencionados siete títulos con el saldo de valores á ingresar en la Tesorería Central al rendir la respectiva cuenta; y

3.º Que al formar el cuadro de amortización que se habrá de estampar al dorso de los títulos, se deduzcan las expresadas 17.500 pesetas nominales, haciéndose constar en el mismo la amortización extraordinaria de los siete títulos que comprende,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1917.

ALBA.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Hmo. Sr.: Visto el recurso de alzada promovido por el Director Gerente de la Compañía de Alcoholes, domiciliada en Bilbao, contra acuerdo de la Delegación especial de Hacienda de Vizcaya, en cuya virtud se declaró obligada á dicha Compañía á satisfacer la Contribución de utilidades sobre los beneficios obtenidos fuera del territorio aforado en el ejercicio de 1914 á 1915:

Resultando que presentados por dicha Compañía el balance, Memoria, etc., correspondiente al expresado ejercicio, fué aquélla requerida para la presentación de la declaración jurada de beneficios líquidos, determinada en el artículo 8.º de la ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900 y en el 41 de su respectivo Reglamento, á lo cual se negó la entidad interesada, por estimar que tributando, como lo hace, por el impuesto especial de alcoholes, no debe contribuir por utilidades, según lo resuelto en reciente sentencia del Tribunal Supremo:

Resultando que en vista de tal negativa, practicó la oficina provincial de Hacienda la correspondiente liquidación, con los datos resultantes de los documentos presentados, deduciendo para el Tesoro una cuota de pesetas 7.266,78, á razón del 6,60 por 100 sobre el imponible de 110.102,83 pesetas que aparecía como utilidad líquida obtenida fuera del territorio concernido:

Resultando que notificada y hecha efectiva la referida liquidación, formuló la Compañía reclamación económico-administrativa ante el Delegado de Hacienda de la provincia, insistiendo en la exención tributaria anteriormente aducida, y solicitando la devolución de la cantidad satisfecha, así como la de las sumas ingresadas por igual concepto en años anteriores, ascendentes en junto á 18.640,36 pesetas:

Resultando que desestimada dicha reclamación por la Delegación especial de Hacienda de Vizcaya, acude el Director Gerente de la Compañía en alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, solicitando la revocación del fallo apelado y aduciendo en apoyo de su pretensión la Real orden de 25 de Febrero de 1910 y la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Abril de 1915, recaída á instancia de la Unión Alcohólica Española, y por la que se declaró inaplicable á esta Sociedad la Ley de 3 de Agosto de 1907, en cuya virtud se sometieron á la Contribución de utilidades todas las Sociedades de fabricación:

Resultando que la Dirección General de Contribuciones, conformándose con el dictamen del Negociado y Sección correspondientes, propone la desestimación del recurso de que se trata:

Resultando que la Dirección General de lo Contencioso informa que puede estimarse dicho recurso, en razón á lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Abril de 1905:

Resultando que elevado el expediente á la resolución del Tribunal gubernativo, éste, en sesión de 11 de Enero de 1917, lo sometió á la resolución de este Ministerio como caso comprendido en el número 8.º del artículo 2.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1902:

Resultando que en tal estado el expediente, se remitió á la consulta de la Comisión permanente del Consejo de Estado:

Resultando que este Alto Cuerpo propone la desestimación del recurso, fundándose en que la Real orden de carácter general de 25 de Febrero de 1910, que no ha sido revocada por otra posterior, declara compatibles el impuesto especial del alcohol con la Contribución de utilidades sobre los beneficios líquidos, sin que en nada esté desvirtuada su eficacia jurídica por el hecho de que la sentencia del Tribunal Supremo, de 9 de Abril de 1915, declarase á la Alcohólica Española exenta del tributo de utilidades, porque esta sentencia resuelve solamente el caso que la motiva, y sabido es, además, que ni causan jurisprudencia los fallos de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, ni pueden invocarse frente á una disposición de carácter general en plena vigencia:

Considerando que á la resolución del caso concreto á que este expediente se refiere debe preceder el examen de los hechos ocurridos con posterioridad á la Real orden de carácter general de 25 de Febrero de 1910, y en su vista, decidir si ha de mantenerse ó no la declaración que aquella disposición hizo, de ser compatibles, dentro de las vigentes leyes, el impuesto especial del alcohol y la Contribución de utilidades:

Considerando, en cuanto al primero de los hechos antes indicados, cual es la sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de 9 de Abril de 1915, en la que se sienta criterio contrario á la compatibilidad de impuestos declarada por la citada Real orden, que cualquiera que sea el efecto legal que deba atribuirse á dicho fallo, siempre resultaría que el insistir en el presente expediente en la aplicación de la mencionada Real orden de 25 de Febrero de 1910 no tendría otro resultado práctico que el de demorar la resolución final, de antemano conocida, del expediente, con molestias y gastos á los interesados que la propia Administración debe procurar evitar:

Considerando que en la base 8.ª del proyecto de ley de 24 de Septiembre próximo pasado, para la creación del monopolio de venta de alcoholes neutros, se establece la obligación de las fábricas de satisfacer la Contribución de utilidades ó la industrial, según proceda; precepto que supone, á *sensu contrario* en el Poder público, el reconocimiento de que no es legalmente posible percibir esas Contribuciones, dentro de las disposiciones de las leyes vigentes:

Considerando que posteriormente, en el artículo 5.º del proyecto de ley llamado de Autorizaciones, presentado á las Cortes con fecha 8 de Febrero de este año, se establecía que las fábricas de destilación de alcoholes y aguardientes neutros, las de alcohol desnaturalizado y las de rectificación quedarían sujetas al pago de la Contribución industrial ó de utilidades, según procediera, llegándose á votar por el Congreso de los Diputados tal propuesta, que no aceptó el Senado, por lo que en la ley sancionada de 2 de Marzo no figura dicha prevención, todo lo que supone lógicamente que para gravar la fabricación de alcoholes con la contribución industrial ó de utilidades es preciso que expresamente así se consignara en una Ley, ya que el Poder legislativo no ha aceptado la modificación que en tal sentido le propuso el Gobierno:

Considerando en su vista que procede derogar la referida Real orden de 25 de Febrero de 1910, por la que se declaró la compatibilidad de los impuestos dichos, y como consecuencia de ello, anular la liquidación impugnada que motivó el ingreso hecho en 1.º de Abril de 1916, importante 7.266,78 pesetas; pero no pueden extenderse los efectos de esta resolución á liquidaciones ó ingresos realizados en años anteriores y á los que también se refiere el recurso interpuesto, ya que dichas liquidaciones fueron consentidas por el recurrente al no entablar contra ellas á su tiempo reclamación económica administrativa, como lo ha hecho con la liquidación que se giró por las utilidades de los años de 1914 y 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el Consejo de Estado, se ha servido:

1.º Derogar la Real orden de carácter general de 25 de Febrero de 1910, que declaró compatible el impuesto especial del alcohol con la contribución de utilidades sobre los beneficios líquidos.

2.º Revocar el acuerdo recurrido de la Delegación de Hacienda de Vizcaya de 9 de Junio de 1916, á que, este expediente se refiere, y como consecuencia, anular la liquidación que se giró por el impuesto de utilidades, correspondientes á los años de 1914 y 1915, importante pesetas 7.266,78, cuya suma será devuelta á la entidad reclamante.

3.º Desestimar la reclamación en lo que se refiere á la devolución de cantidades ingresadas á consecuencia de liqui-

daciones anteriores no impugnadas en tiempo, que son firmes y consentidas; y

4.º Que se publique la presente disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1917.

ALBA.

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los partes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza y las reclamaciones presentadas contra los ascensos concedidos por Reales órdenes de 16, 23 y 25 de Abril último, y

Resultando que varias Secciones dan cuenta de error de nombres, poblaciones, etcétera, que en nada alteran la parte esencial de las corridas de escalas:

Resultando que dos vacantes de Maestros de 1.160 pesetas asignadas á las provincias de Guipúzcoa y Logroño, corresponden á Granada y León, y una de 1.375 de Maestras asignada á la de Murcia, corresponde á la de Málaga:

Resultando que la Sección de Gerona da cuenta de que se ha dado por error como de 1.650 pesetas un sueldo de 1.500 pesetas (Maestras), existente en aquella provincia:

Resultando que la Sección de Oviedo da cuenta de haberse cubierto por reintegro un sueldo de 1.100 pesetas dado á la corrida:

Resultando que quedan de nuevo á proveer los sueldos siguientes, por las causas que se mencionan:

MAESTROS

2.500 pesetas.

Uno en Tarragona, por ascenso anterior de D. Salvador Peris Penella, y uno en Vizcaya, por jubilación de D. José María Gorria Aguirrezabala.

1.650 pesetas.

Uno en Logroño, por haber perdido lugares en el escalafón D. Juan Sáenz de Valierca, y uno en Zaragoza, por error de vacantes.

1.500 pesetas.

Uno en Orense, por pase á la Inspección de D. Luis Soto.

1.375 pesetas.

Uno en Valencia, por pase á la Inspección de D. Tomás Rivas.

1.100 pesetas.

Uno en Almería, por ascenso anterior de D. Nicolás Fernández López.

MAESTRAS

3.500 pesetas.

Uno en Madrid, por fallecimiento de D.ª Francisca López del Cerro.

2.500 pesetas.

Uno en Vizcaya, por servir Escuela de Patronato D.ª Rosa López de Golecochea.

2.000 pesetas.

Uno en Oviedo, por servir Escuela voluntaria D.ª Eulalia Alvarez Lorenzo.

1.500 pesetas.

Uno en Toledo, por sustitución de doña Juana Sanguino.

Uno en Zaragoza, por jubilación de D.ª Dominica F. Seriano.

1.100 pesetas.

Uno en Gran Canaria, por vacante: Resultando que se han presentado las reclamaciones siguientes:

MAESTROS

3.500 pesetas.

D. Francisco Espejo Casabuena, reclama contra los ascensos concedidos á don Nicolás Tello y López y D. Emilio Moreno Calveto, por entender que sólo podían ascender con ocasión de vacante y no por creación de plazas.

3.000 pesetas.

La Sección de Madrid entiende que deben ascender D. Antonio Ruiz Guijarro y D. Felicio Monje, por tener los números 160ª y 160ª del escalafón de 1914.

1.650 pesetas.

La Sección de Santander insiste en que debe ascender el Sr. Morante, por iguales razonamientos que sirvieron de base á la reclamación presentada contra la anterior corrida.

1.100 pesetas.

D. Romualdo Sánchez de Chirivel (Almería), D. Jaime Pagés de La Pera (Gerona), D. Manuel Aldama Payueta, de Abalos (Logroño); D. Froilán Vico Vizcaino, de Lloréns (Tarragona); D. Luis Antoni Blasco, de Cuart de les Valls (Valencia), y D. Nicolás de Ugarte, de Sondica (Vizcaya), reclaman el ascenso por tener número anterior en el escalafón á los que lo obtuvieron.

D. Escolástico Soto Ajeno, de Arucas (Gran Canaria), reclama el ascenso como reingresado en 1.000 procedente de 625, por oposición.

D. Froilán Alonso Melón, de Ochandiano (Vizcaya), reclama por haber ingresado por oposición libre en 1.º de Junio de 1914.

MAESTRAS

2.000 pesetas.

D.ª Maximiliana Oroquieta, de la Escuela de Patronato de Montenegro de Cameros, reclama de nuevo el ascenso, alegando iguales fundamentos que sus reclamaciones presentadas contra anteriores corridas.

1.650 pesetas.

D.ª María del Socorro de Madrid González, de Valladolid, reclama por tener el número 1.178 y haber ascendido el 1.179.

La Sección de Madrid afirma que debe ascender D.ª Luisa Llanos Cobos, por tener el número 1.200 y haber ascendido hasta el 1.207.

D.^a Encarnación Mier Alvarez, de Melilla, reclama por tener el número 1.085 del escalafón y plenitud de derechos.

1.500 pesetas.

D.^a Adelaida Pérez Prieto, de Madrid.

D.^a Margarita Chocarro, de Murcia.

D.^a Teresa Izquierdo, de Valladolid, y

D.^a Gabriela Puga, de Granada, reclaman el ascenso, por ser anteriores en el escalafón á D.^a Eusebia Guallart.

D.^a Narcisa Antigüedad, de San Sebastián, reclama por tener mejor número que las últimas ascendidas.

1.375 pesetas.

D.^a Casimira Barrutia, de Lérida y D.^a María Carceller, de Teruel, reclaman por haber ascendido por Real orden de 23 de Abril sólo 19 Maestras, en lugar de las 22 que tenían plaza.

D.^a Isabel Abadía, de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), tiene derecho reconocido al ascenso, con pérdida de retribuciones, por acuerdo de 18 del corriente.

1.100 pesetas.

La Sección de Albacete comunica que D.^a María Vellvé Bueno, número 4.610, tiene reconocido derecho al ascenso por orden de la Dirección General.

D.^a María de las Mercedes Castañón, de Vegadeo (Oviedo), reclama el ascenso por haber reingresado y contar en 31 de Diciembre último tres años, ocho meses y seis días en 1.000 pesetas por oposición.

D.^a Petra Hidalgo Matas, de Boadilla del Monte (Madrid); D.^a Rosa Batalla Duquet, de Llorens (Tarragona); D.^a Rosenda María Cantuer, de Bureta (Zaragoza), y D.^a Modesta de Pablo Pérez, de Nuévalos (Zaragoza), solicitan el ascenso fundadas en que tienen más servicios en 1.000 pesetas que las ascendidas, aunque no ingresaron por oposición directa.

Resultando que las Secciones administrativas dan cuenta de haber ocurrido las vacantes siguientes:

MAESTROS

2.000 pesetas.

Cinco en las provincias de Almería, Cuenca, Santander, Soria y Tarragona.

1.100 pesetas.

Trece en las provincias de Castellón, Coruña (2), Oviedo (2), Tarragona, Valladolid, Vizcaya (2), Zamora (2) y Zaragoza (3).

MAESTRAS

1.500 pesetas.

Una en Huelva y otra en Zaragoza.

1.100 pesetas.

Cuatro en las provincias de Alava, Valladolid (2) y Zamora.

Resultando que varias Secciones dan cuenta de alteraciones en la categoría de 1.000 pesetas:

Considerando que procede corregir los errores á que se refieren los cuatro primeros Resultandos y cubrir las vacantes á que se refiere el quinto, teniendo por anulados los ascensos correspondientes:

Considerando que la reclamación de D. Francisco Espejo es improcedente por que los Sres. Tello y Moreno Calvete, no han ascendido con las plazas creadas de 3.500 pesetas, sino después de cubiertas éstas, en las vacantes ocurridas por ascenso á 4.600.

Considerando que el lugar que ocupan en el escalafón los señores Ruiz, Guisarro y Monje ha sido modificado por las Reales órdenes de 28 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1916, figurando por ello mucho después que los ascendidos:

Considerando que subsisten respecto á D. Carlos Morante los mismos fundamentos que informaron la Real orden de 10 de Abril último, que desestimó su pretensión:

Considerando que igual declaración debe hacerse, y por las mismas causas, respecto á D.^a Maximiliana Oroquieta:

Considerando que una vez comprobados los números y antigüedades alegados por D. Escolástico Soto, D. Froilán Alonso, D.^a Encarnación Mier, D.^a María del Socorro de Madrid, D.^a Luisa Llanes, D.^a Narcisa Antigüedad y D.^a María de las Mercedes Castañón, deben ocupar en la corrida el lugar que les corresponda:

Considerando que en los ascensos de Maestras á 1.500 pesetas existió un error, que debe ser subsanado, por estar duplicada una Maestra en el escalafón:

Considerando que la GACETA omitió en los ascensos á 1.375 pesetas concedidos por Real orden de 23 de Abril los nombres de D.^a Escolástica Romo Galante, D.^a Petra Felisa Sánchez García y D.^a Pilar Casanueva García, que figuran en la minuta correspondiente:

Considerando que, según la Real orden de 16 de Mayo de 1916 y complementarias, los Maestros ingresados por oposición directa en 1.000 pesetas antes de 19 de Agosto de 1916, tienen preferencia para el ascenso, por lo que son improcedentes las reclamaciones de los señores Sánchez, Pagés, Aldama, Viso, Antoni y Ugarte, y las señoras Hidalgo, Batalla, Cantuer y Pablo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se tengan por corregidos los errores á que se refieren los dos primeros resultandos.

2.º Que se desestimen las reclamaciones relativas á

D. Francisco Espejo.

D. Antonio Ruiz Guijarro.

D. Felino Monje.

D. Carlos Morantes.

D. Romualdo Sánchez.

D. Jaime Pagés.

D. Manuel Aldama.

D. Froilán Viso.

D. Luis Antoni.

D. Nicolás Ugarte.

D.^a Maximiliana Oroquieta.

D.^a Petra Hidalgo.

D.^a Rosa Batalla,

D.^a Rosenda Cantuer y

D.^a Modesta de Pablo.

3.º Que no habiendo de surtir efecto las alegaciones relativas á la categoría de 1.000 pesetas, por haberse suprimido la inferior, sólo se tenga en cuenta por las Secciones para la corrección de errores.

4.º Que se tenga por modificada la corrida en los términos siguientes:

MAESTROS

A 2.500 pesetas.

Ascienden D. Manuel Martín García y D. José Baeza y Romo, números 352 y 363 del escalafón, en las bajas comunicadas por las Secciones de Tarragona y Vizcaya (5.º Resultando).

A 2.000 pesetas.

D. José María Hernández.

D. Federico Bosch Serra.

D. Cayetano Ruiz Martínez.

D. Tomás García Torres y

D. Joaquín Muñoz de Luna, números 774 al 778 del escalafón, en las vacantes naturales comunicadas por las Secciones de Almería, Cuenca, Santander, Soria y Tarragona (Resultando 7.º).

A 1.500 pesetas.

D. Francisco Revellés Gómez, en la vacante por anulación del ascenso concedido á D. Juan Sáenz de Vallierca.

D. José Pastor González, en la vacante de Zaragoza.

D. Mariano Berceuelo Ortega, en las resultas del Sr. Hernández.

D. Roque Granó Valls, en la del señor Bosch.

D. Constantino Gómez de Segura, en la del Sr. Ruiz.

D. Narciso Boix, en la del Sr. García Torres, y

D. Rufino Carpena Montesinos, en la del Sr. Muñoz.

Los ascendidos ocupan los números 1.035 al 1.041.

A 1.500 pesetas.

D. Tomás Villora Cano, en la baja por pase á la Inspección de D. Luis Soto.

D. José Rodríguez Hernández, en la resulta del Sr. Pastor.

D. Casimiro Martín Ramos, en la del Sr. Berceuelo.

D. Germán García Fernández, en la del Sr. Granó.

D. Francisco Sánchez Sánchez, en la del Sr. Gómez de Segura.

D. Esteban Ochoa Gómez, en la del señor Boix, y

D. Dionisio Sánchez Hernández, en la del Sr. Carpena.

Los ascendidos ocupan los números 1.377 al 1.383 del escalafón.

A 1.375 pesetas.

D. Adolfo Lara Sánchez, en la baja por pase á la Inspección de D. Tomás Rivas.

D. José Fortún, en la resulta del señor Rodríguez.

D. Federico Sáiz Navio, en la del señor Martín.

D. Jerónimo Sastre, en la del Sr. García Fernández.

D. Martín Erdozain Iribarren, en la del Sr. Sánchez.

D. Matías Cuesta Sanz, en la del señor Ochoa.

D. Andrés Hornillos de León, en la del Sr. Sánchez Hernández.

A 1.100 pesetas.

La vacante dada de más en Oviedo, se compensa con la baja por ascenso anterior de D. Nicolás Fernández López.

D. Froilán Alonso Melón, en los resultados del Sr. Fortan.

D. José Enrique Meure, en la del señor Sáiz.

D. José López Lois, en la del señor Sastre.

D. Francisco Perdigón Marxual, en la del Sr. Erdozain.

D. Francisco Muñoz Bojarano, en la del Sr. Cuesta, y

D. Aurelio Pérez Losada, en la del señor Hornillos.

D. Escolástico Soto Ajeno.

D. Alejandro Aparicio Mariñelarena.

D. Ricardo Baño Pérez.

D. Virgilio Molina Mañas.

D. Enrique Lis Gozalbo.

D. Vicente Oltra Vila.

D. Francisco Manzanares Suárez.

D. Roberto Izquierdo López.

D. Emilio J. Martínez Aragonés.

D. Ernesto Daufres Serres.

D. Ángel Domingo Miguel.

D. Francisco Fuentes Antonino.

D. Marcelino Martínez Escribano, y

D. Virgilio Mateos Rebollo, en las 13 vacantes mencionadas en el Resultado séptimo.

El último ascendido tiene el número 6.131.

MAESTRAS

A 3.500 pesetas.

D.^a Aurora Fuertes Moreno, por baja de la Sra. López del Cerro.

A 2.500 pesetas.

D.^a Elena Honesta Clemente Bernal, por baja de la Sra. Guicochea.

A 2.000 pesetas.

D.^a María López del Pozo, por baja de la Sra. Alvarez Lorenzo.

A 1.650 pesetas.

Se anulan los ascensos concedidos a D.^a María Navarro Lisbona, D.^a María del Pilar Santos Madrid, D.^a Laureana Martínez Navarro y D.^a María de la Soledad Mieres Pérez, y ascienden en su lugar los reclamantes D.^a Encarnación Mier Alvarez, D.^a María del Socorro de Madrid González y D.^a Luisa Llanos Cobos, y con la última se amortiza la vacante dada de más en Gerona.

A 1.500 pesetas.

Se declaran ascendidas por la Real orden de 16 de Abril á:

D.^a Antonia Salom Vidal, en lugar de D.^a Eusebia Guallart.

Por la de 23 de Abril á:

D.^a Adelaida Pérez Prieto.

D.^a Margarita Chocarro Alfaro.

D.^a Teresa Izquierdo Izquierdo.

D.^a Gabriela Puga Bualgo.

D.^a Francisca Romero Romero.

D.^a Carmen Fernández Contreras.

D.^a Emilia Guallart Beltrán.

D.^a Asunción del Cerro Philippets.

D.^a Perfección Pazo Prado.

D.^a María Blasa Valero Bondía.

D.^a Concepción Dagar Puiglo.

D.^a María Cándida Gonzalbo Terín.

D.^a Juliana Alvarez Ossa.

D.^a Nemesia Valdés Alonso.

D.^a Pilar Fernández de Bazterra.

D.^a Casilda Fernández Bárcenas.

D.^a Baltasara Vidal Vergaguero.

D.^a Narcisca Antigüedad Inclán.

D.^a Francisca del Toro del Toro.

D.^a Cándida Lamaadrid Sánchez.

D.^a Victoriana Alvarez Ruyales, y

D.^a Felipa Martín Cordero Sánchez.

Por la de 23 de Abril á:

D.^a Francisca Colomer Brague y doña Dolores Aragonés Martínez.

D.^a María del Pilar García García, ocupa la vacante de Huelva, y

D.^a María Josefa Carrasco Julve, la de Zaragoza.

Se anulan los ascensos concedidos á:

D.^a Manuela Dolz Marens.

D.^a Pilar Zambrano Su.

D.^a María Román Romero.

D.^a Antonia Gómez Matas.

D.^a Faustina Franquis Gil, y

D.^a María Salsme Alzola.

A 1.375 pesetas.

Se declara que por Real orden de 23 de Abril ascendieron además de los incluidos en la GACETA, las señoras:

D.^a Escolástica Rome Galante.

D.^a Petra Felisa Sánchez García, y

D.^a Pilar Casanova García.

Se asciende por la Real orden de 23 de Abril á:

D.^a Adelaida Antero Hueso, y

D.^a Casimira Barrutia y Sáez de Asteasu.

D.^a María Carceller Mateo, ocupa las resultas de la señora García y García.

D.^a Isabel Abadía, la de la señora Ciurana.

A 1.100 pesetas.

La resulta de la señora Carceller se cubre con la reclamante D.^a María Vellvé y la de la señora Abadía con la reclamante D.^a María de las Mercedes Castañón.

Las vacantes de Alava, Gran Canaria, Valladolid (2) y Zamora, se cubren por

D.^a Julia López Morales.

D.^a Rafaela García Fernández.

D.^a Luisa Morales Durán.

D.^a Amadea Zapata Gómez, y

D.^a Manuela Rovira Tejerina, números 6.118 al 6.122 del escalafón de 1914.

5.º Que la posesión de los nuevos ascendidos se entienda con fecha del próximo mes de Junio, y

6.º Que las Secciones de Primera enseñanza tengan en cuenta las prescri-

ciones dictadas para las corridas de escala.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo, en la que solicita sea concedido á tal Corporación carácter oficial, por estimarlo necesario al fin de sus propósitos:

Resultando que esta entidad fué fundada el año próximo pasado por personas entusiastas que rindiendo culto á la belleza y recuerdos históricos que la ciudad de Toledo encierra, pensaron ser preciso un Centro que fuera punto de reunión para el cambio de impresiones sobre cuanto constituía la vida artística, literaria é histórica de la imperial ciudad, así como que desde aquel momento ha venido funcionando regularmente y desarrollando con fortuna el gusto y aprecio á las innumerables bellezas que Toledo atesora y la afición al cultivo de sus artes:

Considerando que dicha entidad cumple con los fines que se determinan en el Real decreto de 31 de Octubre de 1849 y legislación posterior sobre creación de Academias provinciales de Bellas Artes, y que no sólo hacia el pasado debe tenderse la vista, sino que mirando al presente para preparar el porvenir debe buscarse en todo momento un lugar donde eruditos, artistas y escritores sientan la atracción de sus ideas y comuniquen un verdadero renacimiento [al arte en sus múltiples y variadas direcciones, sentido en el cual realiza la dicha Academia de Bellas Artes de Toledo tan altos fines, dignos de ser atendidos y estimulados, tanto más cuanto que existiendo en otras ciudades tales Academias reconocidas y legalizadas, no hay razón para que la de Toledo no disfrute de tal beneficio, ya que ésta no cede, sino antes bien supera á algunas en sentido estético é histórico:

Considerando que si bien existe en Toledo una Comisión provincial de Monumentos, sus fines y espíritu son otros que los de la Academia de Bellas Artes, y su acción más reducida y concreta, ya que aquélla es su objeto sólo velar por la conservación de los Monumentos, mientras ésta se ocupa de la difusión de todas las manifestaciones del arte, por lo que no pueden ocurrir confusiones en su funcionamiento, como lo demuestra la desembarazada marcha de los dos organismos en aquellas localidades en que ambas coexisten:

Considerando que la Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo

do posee Estatutos legalmente confeccionados, teniendo por el fin que cumple que redundar sus decisiones en pro del Arte, así del pasado, como del presente y del porvenir,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto acceder á lo solicitado, y considerándola de utilidad pública; conceder á dicha Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo, el carácter oficial que disfrutaban las análogas á ella de primera clase, conforme al Real decreto de 31 de Octubre de 1849 y legislación complementaria, haciendo extensiva á la misma los beneficios que tal declaración lleva consigo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Granollers del Vallés (Barcelona), dotado con el sueldo anual de 2.500 pesetas, por renuncia del nombrado,

Esta Dirección General ha acordado se anuncie á concurso su provisión por término de treinta días, que, descontados los festivos, expira el día 13 del próximo mes de Julio, conforme á los artículos 19 y 20 del Reglamento de 23 de Agosto último, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiéndose que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 6 de Junio de 1917.—El Director general, Gullón.

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Mazarete, de la provincia de Guadalajara; la de Valdemadera, de la de Logroño, y la de Navacerrada, de la de Madrid, á cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas,

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 6 de Junio de 1917.—El Director general, Gullón.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 30 de Mayo último, para celebrar el oportuno concurso, al objeto de elegir el proyecto de edificio que ha de construirse en el solar propiedad del Estado, sito en las calles Coso Alto y Nueva, para los servicios de Correos y Telégrafos, en Huesca, y cumplidas ya todas las formalidades relativas á la entrega del referido solar, se convoca por el presente anuncio á los Arquitectos españoles, para que los que lo deseen puedan presentar á los fines indicados sus trabajos en el Registro General de Correos del Centro directivo, durante el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, entendiéndose que la presentación de dichos trabajos se hará durante las horas de oficina, excepto el último de los días de admisión en que ésta tendrá lugar hasta las diecisiete, á menos que fuese festivo, en cuyo caso se habilitaría á tal efecto el siguiente laborable hasta la misma hora, y que el concurso se sujetará en todo lo demás á lo prevenido en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915, inserto en la GACETA DE MADRID de 25 del mismo mes, y á las bases del programa que se insertan á continuación.

Madrid, 1.º de Junio de 1917.—El Director general, Navarro Reverter.

BASES DEL PROGRAMA PARA EL CONCURSO DE PROYECTOS DE EDIFICIO DESTINADO Á LOS SERVICIOS DE CORREOS Y TELÉGRAFOS DE HUESCA.

1.ª

Se abre concurso entre los Arquitectos españoles para el estudio, redacción y presentación de anteproyectos para la construcción de un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en la ciudad de Huesca.

2.ª

Dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, se presentarán los anteproyectos por los concursantes en la Dirección General de Correos y Telégrafos, con toda la documentación y detalles exigidos en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

3.ª

El importe total del presupuesto que se formule no excederá de 197.500 pesetas, comprendiendo en esta cifra la ejecución material de las obras, los honorarios del Arquitecto autor del proyecto y Director de las mismas, con arreglo á la tarifa vigente, el beneficio industrial del contratista, la reserva para imprevistos, el interés de los adelantos en dinero y los gastos de administración.

4.ª

El edificio se emplazará en el solar de 732,46 metros cuadrados propiedad del Estado, sito entre las calles del Coso Alto y Nueva, cuya forma y deslinde se determina en el plano correspondiente, que se halla á disposición de los concursantes en el Negociado de construcciones de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

De dicho solar se edificará, por lo menos, la superficie de 500 metros cuadrados, pudiendo utilizarse hasta el total de su extensión si á juicio del autor del proyecto fuese necesaria, pero con la condi-

ción indispensable de que el costo total no exceda de la cantidad de 197.500 pesetas, que es la calculada en la ley de Bases de 14 de Junio de 1909, para las reformas de Correos y Telégrafos, y reproducida en el Real decreto de 14 de Enero de 1915, aprobando el pliego de condiciones para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó aprovechar.

5.ª

Los anteproyectos primero y los proyectos después, se adaptarán á las alturas y rasantes aprobadas por el Ayuntamiento de Huesca, debiendo tenerse presente, además, las Ordenanzas municipales de la localidad, á cuyo efecto los concursantes adquirirán de aquellas oficinas municipales las noticias y antecedentes necesarios.

6.ª

Para llevar á cabo la redacción del proyecto y formación de presupuesto correspondiente, deberá tenerse en cuenta los precios vigentes en la localidad para las distintas unidades de obra que han de integrar la construcción.

En aquellas clases de obra de cuyos precios unitarios no se adquieran datos completos, deberán los autores establecerlos con arreglo á lo que su práctica les aconseje, debiendo acompañar en todo caso la descomposición de precios unitarios, salvo de aquellas instalaciones como las referentes á calefacción, ascensores, alumbrado, etc., etc., cuyos presupuestos han de establecerse por partidas alzadas, expresando los elementos componentes de cada una de estas obras complementarias.

7.ª

El edificio constará del número de pisos ó plantas que el autor estime necesarias para que quede completado el programa de los servicios que se acompaña, distribuyendo las diferentes alturas en lúces, de la manera más acertada y conveniente y observándose, dentro del carácter público que ha de tener el edificio, cuanto se dispone en la quinta de estas bases y en los artículos 5.º y 6.º del Pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

8.ª

En las distintas plantas ó pisos que se proyecten para la edificación de que se trata, deberán establecerse en la forma que los autores estimen más conveniente los servicios que se expresan en la base novena, sin otras limitaciones que las siguientes:

Planta de sótanos.—Según las condiciones del terreno y las especiales del clima, podrán ó no disponerse éstos y utilizarlos ó no para viviendas ó estancias de personal, desde luego si se establecen, y disponiéndolos en buenas condiciones de impermeabilidad, luz y ventilación, se destinarán para locales de archivo de Correos y de Telégrafos, depósitos para paquetes postales, de impresos, almacenes de sacas, material eléctrico para Telégrafos, como hilos, pilas, aisladores, etc., sin preocuparse en almacenar los postes, que se instalarán en locales independientes del edificio objeto del proyecto.

Planta baja.—En esta planta, y en fácil comunicación con el público, se instalarán los servicios de Correos que tienen relación directa con el mismo y los de recepción y tasa de telegramas, así como los locales destinados á conferencias telefónicas y telegráficas para servicio de público y de la prensa, si esto es posi-

ble, sin menoscabo de las restantes oficinas.

Plantas principal y superiores.—En estas plantas se distribuirán las oficinas administrativas de ambos servicios con los despachos de los respectivos Jefes. Se tendrá en cuenta la independencia mutua de ambos Ramos de la Administración y la relación armónica entre las oficinas de cada uno de ellos.

Las últimas plantas del edificio deben reservarse para habitaciones de los Jefes y de un portero u ordenanza de cada servicio, teniendo presente para la distribución general cuanto se previene en los artículos 5.º y 6.º del pliego general de condiciones de 20 de Abril de 1915.

9.ª

SERVICIOS GENERALES DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Ingreso general.—Portería del edificio.
Despacho.—De sellos de Correos y Telégrafos.

Hall.—Para el público al que deben tener fácil acceso, por medio de mostradores y ventanillas independientes y con la mayor diáfana posible, los servicios de Correos que tienen relación con el público y los de recepción y tasa de telegramas.

Locales para estancias de ordenanzas y repartidores.

W. C., urinarios, lavabos en todos los pisos y en número suficiente, teniendo en cuenta que existen empleados de ambos sexos.

Locales para cuartos de aseo del personal de servicio.

Escalera principal y las de servicio que se estimen necesarias.

Ascensores y montacargas.

Guarderropas.

Local para bicicletas.

Biblioteca para Correos y Telégrafos.

SERVICIOS DE CORREOS

Gran sala de dirección de la correspondencia (sala de batalla) en relación directa, por un lado con los buzones y por el otro con los coches para el transporte entre la Administración y los ferrocarriles.

Esta Sala, que requiere mucha amplitud y claridad, no necesita estar en contacto directo con el público, pero sí con la Cartería, Apartados y Lista.

Cartería, ha de ser también espaciosa y muy ventilada, y en relación directa con la Sala de Dirección, Apartados y Lista.

Apartados con casilleros sistema americano.

Estas dos últimas dependencias podrán disponerse en el Hall Central ó en otro departamento á que tenga acceso el público.

DESPACHOS QUE HAN DE COMUNICARSE

CON EL PÚBLICO POR EL HALL CENTRAL

a) Admisión de correspondencia certificada (cartas y tarjetas postales);

b) Idem id. id. (impresos y otros objetos);

c) Correspondencia asegurada (admisión y entrega de valores declarados y objetos asegurados);

d) Giro postal interior ó internacional (imposiciones y pagos);

e) Caja de Ahorros (imposiciones y reintegros);

f) Tarjetas de identidad;

g) Comisiones;

h) Servicios derivados del giro;

i) Correspondencia urgente;

j) Reclamaciones en general.

Los despachos señalados con las letras

f) i) y j) podrán refundirse en uno sólo si el espacio de que se disponga así lo requiere.

Paquetes postales en comunicación con el público, con el local en que se efectúa la carga y descarga de los coches que enlazan con las estaciones y con el almacén de postales si puede éste situarse en la planta del sótano.

Oficina para la Sección de Aduanas.

Local para ambulancias.

Despacho para el Administrador-Jefe de Correos, con antedespacho y cuarto de aseo.

Despacho para el segundo Jefe de la principal.

Despacho para la Secretaría de la Administración.

Dependencias para los Negociados de Contabilidad, Habilitación y Material.

Oficina de Contabilidad y Caja del Giro Postal.

Oficina de Contabilidad de la Caja Postal de Ahorros.

Archivo de la Administración.

SERVICIOS DE TELÉGRAFOS

Recepción y tasa de telegramas en el Hall.

Sala de aparatos con luces amplias y directas y local próximo para taller de reparaciones y despacho del Jefe del servicio. Esta sala puede situarse en plantas superiores, disponiendo de estillos elevadores con los telegramas recibidos en el Hall.

Despacho para el Jefe de la línea.

Local para resaca de distribución de cables, cuya entrada al edificio se procurará á sea subterránea, y dependencia para el Jefe de reparaciones próxima al local anterior.

Despacho para el cierre y distribución de telegramas.

Local para ordenanzas, celadores y repartidores.

Locutorios para conferencias telegráficas.

Idem id. telefónicas.

Idem id. telegráficas y telefónicas de la prensa y sala para la misma.

Todas estas dependencias deben tener condiciones especiales de aislamiento y fácil acceso, tanto para el público como para los periodistas con la debida independencia.

Sala de pruebas de aparatos.

Despacho para el Jefe de Telégrafos con antedespacho y cuarto de aseo.

Negociados de servicio interior y de reclamaciones con despachos en cada uno para los Jefes respectivos.

Negociados de Material, Habilitación y Caja.

Archivo de Telégrafos.

HABITACIONES DE EMPLEADOS

Habitaciones para el Administrador de Correos y Jefe de Telégrafos con diez departamentos ó piezas como minimum para cada una de ellas.

Habitaciones para un Conserje de Correos y otro de Telégrafos con seis piezas como minimum en cada una de ellas.

10

Para determinar la amplitud de cada dependencia, los Arquitectos podrán pedir á los Jefes de Correos y Telégrafos en la localidad, ó al Negociado cuarto de este Centro directivo, cuantos datos necesiten sobre el actual desarrollo de los servicios, para calcular las necesidades probables de éstos en el porvenir.

11.

Se estudiará al propio tiempo que la

construcción del edificio, el mobiliario tipo que interviene á la edificación se requiera para el buen funcionamiento de ambos servicios y su instalación con arreglo á las modernas exigencias de los servicios postales y telegráficos, y que no solamente lo constituyan las valles de maderas de madera y cristal ó de hierro, y cristal que se dispongan para subdivisión de dependencias y oficinas, sino también los mostradores, mesas de batalla, las de reparto de la correspondencia, los pupitres para servicio del público, los casilleros americanos, las mesas para instalación de aparatos telegráficos, y, en general, todo lo que comprende el mobiliario técnico en una instalación moderna y todo aquello que, á juicio de los autores, se considere necesario disponer, según la importancia y desarrollo de los servicios de Correos y Telégrafos, precisando del mobiliario de oficina (mesas de escribir, sillas, taburetes y otros muebles análogos), y se tendrá en cuenta del mismo modo la instalación del alambreado eléctrico, con perfectas condiciones de seguridad, la de timbres, telefonía privada, ascensores y descensores, mesas giratorias, distribución de agua, servicios generales de saneamiento, pararrayos, y, en general, cuanto puede y debe contribuir á la comodidad y buen destino del edificio.

12

Para todo lo referente á los anteproyectos, sus condiciones, derechos de los autores y cuanto se relaciona con este concurso, regirán los preceptos contenidos en el título 1.º del pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

Madrid, 1.º de Junio de 1917.—El Director general, Navarro Reyter.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al primer trimestre del año 1917.

(Continuación.)

41.673.—Colección de couplets ó canciones originales. Títulos: Dulcinea del Tómboso. Las cosas claras. Besos de napolitana, por D. Antonio Graciani y Pérez.

Ejemplar manuscrito.—8.º apais. con 5 hojas. (26.009)

41.674.—Anuario Eclesiástico. 1917.—Año III, por Varios. Arreg. por D. Santiago Subirana y Oller.

Barcelona. E. S. Subirana. 1917.—Dos tomos en 4.º con xxii 476-198-216 páginas y un mapa el tomo primero y 156 el segundo. (8.631.)

41.675.—Colección de canciones originales, tituladas: Soy planchadora.—Las flores de mi reja.—Soy madrileña, por D. Ramiro Ruiz y González, Raffles.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 6 hojas. (26.010)

41.676.—Colección de canciones originales, tituladas: Saturnino, me quieres? Una maja.—La chulapa de Madrid, por D. Ramiro Ruiz y González, Raffles.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 6 hojas. (26.011.)

41.677.—Album Emilia Peñalva.—Co-

lección de canciones originales.—No me lo niegues.—Tú eres mío.—Lo mejor del baile. Letra de D. Ignacio Miñoz. Música por D.^a Emilia Peñalva Lozano.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (26.012)

41.678.—Album Emilia Peñalva. Colección de canciones originales.—José, qué coraje.—Españolerías.—Las calesas de la Florida. Letra de D. Alvaro Retana. Música por D.^a Emilia Peñalva Lozano.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (26.013.)

41.679.—Album Emilia Peñalva. Colección de canciones originales.—La reina Florida.—Flores de Valencia.—Nieve del Trol. Letra de D. Alvaro Retana. Música por D.^a Emilia Peñalva Lozano.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (26.014.)

41.680.—Amor heroico. Boceto dramático en un acto, en prosa rimada, por D. Marcelino Bravo González.

Madrid. Est. Tip. La Itálica. 1916.—8.º menor con 46 págs. (26.015.)

41.681.—El Alma de Cervantes. Pensamientos, máximas y consejos entresacados de las obras de Cervantes, al alcance de la inteligencia de los niños, con dibujos de D. Angel Vivanco, compilados por D. Manuel de la Cueva y Orejuela.

Madrid. Imp. Renacimiento. 1916.—8.º con 112 págs. y colofón. (26.016.)

41.682.—Los vascos en América. Historia de América. III. Libro III. Panamá, conquista y colonización. Libro IV. Perú, descubrimiento y conquista, por D. Segundo de Izpizua y Bajoneta.

Madrid. Est. Tip. La Itálica. 1917.—8.º con xxi-438 págs. y una de erratas. (26.017.)

41.683.—La Unión Hispano-Americana. Revista mensual.—Año I. Números 1 y 2. Noviembre y Diciembre de 1916, por Varios. Director D. Rodolfo Reyes Ochoa.

Madrid. Imp. y Lit. de J. Palacios. 1916. Fol. con 24 págs. el número 1 y 27 el número 2. (26.018.)

41.684.—Monografías regionales. Brihuega y su partido, por D. Antonio Pareja y Serrada.

Guadalajara. Taller tipográfico de la Casa de Expositos. 1915.—8.º con 748 páginas. (26.019.)

41.685.—Biblioteca de las Maravillas.—Tomo II. De gentes del otro mundo, por D. Mario Roso de Luna.

Madrid. Imp. Helénica. 1917.—4.º con XLVII 382 págs. y una de colofón. (26.020.)

41.686.—Legislación eclesiástica, civil, militar, penal y procesal, sobre esposales, matrimonio, legitimaciones y divorcio, por D. José Vilaplana Jové.

Villanueva y Geltrú. Imp. de J. Soler. 1916.—4.º con 447 xv págs. (8.633.)

41.687.—Compendio de Teología dogmática, Teología moral, Historia eclesiástica, Sagrada Escritura y Derecho canónico. Tomo I, Teología dogmática. Tomo II, Teología moral. Tomo III, Historia eclesiástica. Tomo IV, Sagrada Escritura. Tomo V, Derecho canónico, por D. José Vilaplana Jové.

Lérida. Imp. Mariana. Sin a. (1916.—Cinco tomos en 8.º, con 282 páginas el tomo I; 243, el II; 239, el III; 272, el IV, y 271 el V. (8.634.)

41.688.—Biblioteca Salvat. Hojas selectas, Revista para todos. Año décimoquinto (1916), por varios; Director Salvat y C.^a Barcelona. Establ. Tipolit. Editorial de Salvat y C.^a, S. en C. 1916.—4.º con 1.156 págs. y láms. (8.635.)

41.689.—Manual de Microbiología de las enfermedades infecciosas de los animales, por J. Courmont y L. Panisset.

Barcelona. Establ. Tipolit. de Salvat

y C.^a, S. en C. 1917.—4.º con VII-964 págs. (8.637.)

41.690.—La gracia de España. El que tiene capa... escapa, Recuerdos de autafío, por D. Aurelio Cortesero de la Guardia, la letra, y D. Esteban del Valle Hermosa, la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (26.021.)

41.691.—Musio-Hall. pasatiempo cómico-lírico en un acto, dividido en dos cuadros, original, en prosa y verso, letra de D. Enrique López María, música por don Rafael Calloja y Gómez y D. Vicente Lleó y Balbastro.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 18 hojas. (26.022.)

41.692.—Olimpia, wals; Cartago, marcha; Nayade, wals, por D. Arturo Fandos Vidal.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 6 hojas. (26.023.)

41.693.—Celta, pasodoble; Tito, wals, por D. Fernando Vázquez Corcos.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 4 hojas. (26.024.)

41.694.—De Sobremesa. Buenas palabras (discursos y conferencias); quinta serie, por D. Jacinto Benavente y Martínez.

Madrid. Artes Gráficas. Mateu. 1916.—8.º con 299 págs. (26.025.)

41.695.—De sobremesa, crónicas. Discurso leído en los Juegos florales celebrados en el Real Sitio de San Lorenzo. Nuevo coloquio de los perros. ¡Palabras, palabras...!; sexta serie, por D. Jacinto Benavente y Martínez.

Madrid. Imp. de los sucesores de Hernando. 1916.—8.º con 260 págs. y una de ind. (26.026.)

41.696.—Tres fechas memorables: 1905, 1908 y 1916. Un discurso y dos diálogos, por D. Manuel Arévalo Muñoz.

Cuenca. Imp. C. León. Sin a. (1916.—16.º con 26 págs. (80.)

41.697.—D. Juan de Austria ó los Reyes ante la Inquisición, drama histórico en cinco actos, de D. Casimiro de la Vigne; trad. y arreg. del francés, por Luis Racoll, pseud. de D. Luis Suñer Casademunt.

Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 160 hojas, (8.639.)

41.698.—El Hogar. (Magda), drama en cuatro actos, de Herman Sudermann. Arreg. á nuestra escena, por Luis Racoll, pseud. de D. Luis Suñer Casademunt.

Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 117 hojas. (8.640.)

41.699.—La taberna, drama en ocho actos, arreglo de la novela de D. Emilio Zola del mismo título, por D. Luis Suñer Casademunt.

Barcelona. Félix Costa, imp.—Sin a. (1916).—8.º con 94 págs. (8.641.)

41.700.—El último cartucho, drama epistólico militar en cuatro actos, por don Jaime Molgosa Valls, arreg. por D. Luis Suñer Casademunt.

Barcelona. Félix Costa, imp. Sin a. (1916).—8.º con 69 págs. (8.642.)

41.701.—Los pastorcillos en Belén ó el Nacimiento del Mesías, drama sacro en cinco actos, divididos en 24 cuadros, en verso, refund. y arreg. por D. Luis Suñer Casademunt.

Barcelona. Félix Costa, imp. Sin a. (1916).—8.º con 99 págs. (8.643.)

41.702.—Manual de expedientes poseosorios y de dominio ajustados á la ley Hipotecaria de 16 de Diciembre de 1909 y á su Reglamento de 6 de Agosto de 1915, comentado por la Redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales».

Madrid. Imp. de «El Consultor». 1916. 9.º con 263 págs. (26.027.)

41.703.—«El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales», periódico de Administración y de justicia municipal; año 1916, 64 de su publicación; números 1 al 60, Enero á Diciembre, Director D. Manuel Abella y Fuertes.

Madrid. Imp. de «El Consultor». 1916. Fol. con 504 págs. (26.028.)

41.704.—Las señales marítimas en España, por D. Juan Gutiérrez Gracia y D. Everisto Rodríguez Arráez.

Madrid. F. Jiménez, imp. 1916.—4.º con 246 págs. y una de erratas. (26.029.)

41.705.—Memorias de un hombre de acción, La ruta del aventurero, novela, por D. Pío Baroja y Nessi.

Madrid. Imp. de Juan Paeyo. 1916.—8.º con 428 págs. (26.030.)

41.706.—Estética y erotismo de la pena de muerte, Estética y erotismo de la guerra, por D. Rafael Causinos Assens.

Madrid. Imp. de Juan Paeyo. 1916.—8.º con 219 páginas y una de colofón. (26.031.)

41.707.—Los caballeros de la cruz, por D. Ricardo León y Román.

Madrid. Imp. de Juan Paeyo. 1916.—8.º con 325 págs. (26.032.)

41.708.—El Zaragoza en 1917, calendario arreglado al santoral y meridiano de Cataluña, por D. Joaquín Yagüe 6 Ibáñez.

Barcelona. J. Valls. 1916.—8.º con 48 págs. (8.644.)

41.709.—Goyescas ó Los majos enamorados, drama lírico en un acto y tres cuadros, por D. Enrique Granados Campiña.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 195 págs. (8.645.)

41.710.—Intermezzo, por D. Enrique Granados Campiña.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 4 hojas. (8.646.)

41.711.—Gramática comparada anglo-española (estudio crítico de las oraciones impersonales), por D. Julián Vicente Sancho Bruño.

Valencia. Imp. Hijos de F. Vives Mora. 1917.—8.º con 62 págs. (1.349.)

41.712.—Toxos ó froles, capricho marcha, por D. José Power Reta.

Madrid. Bonifacio Olmeda. 1917.—Fol. con 6 págs. (26.033.)

41.713.—Manual de la carrera de enfermeras, para uso de las Hijas de la Caridad españolas, por D. Ramón Jiménez García, D. Dionisio Herrero y García, D. José de Unzaga y Rodríguez y D. Luis Jiménez y Guinea.

Madrid. Imp. del Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús.—1917.—8.º con 490 págs. (26.034.)

41.714.—Camí D'Estels. Poema dramático en nou quadres repartits en quatre actes, original. Música del mestre Joan Vidal i Roda. Letra por D. Miguel Enriqch Silvestre.

Barcelona. Imp. Francisco X. Altés. (1916).—8.º con 76 págs. (8.647.)

41.715.—Ordenanzas del Ejército. Cartilla gráfica de las obligaciones del soldado, por D. Joaquín Daganzo Jimeno.

Valencia. Imp. Militar de J. Fernández Almela. Sin a. (1917).—8.º con 33 páginas. (1.350.)

41.716.—La cruz, la estrella, la espada, por D. Enrique Vázquez de Aldana.

Madrid. R. Gascón, imp. 1917.—8.º con 73 págs., 3 de ind. y colofón. (26.035.)

(Se continuará.)